



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN RELACIÓN
A LA DEMORA DEL PEDIDO DE CONFIRMATORIA DE
INCAUTACIÓN EFECTUADO POR FISCALÍAS PENALES DE
TARAPOTO, AÑO 2015**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Est. OSCAR FRANCISCO DEL CASTILLO GONZALES

ASESORA:

DRA. GRETHEL SILVA HUAMANTUMBA

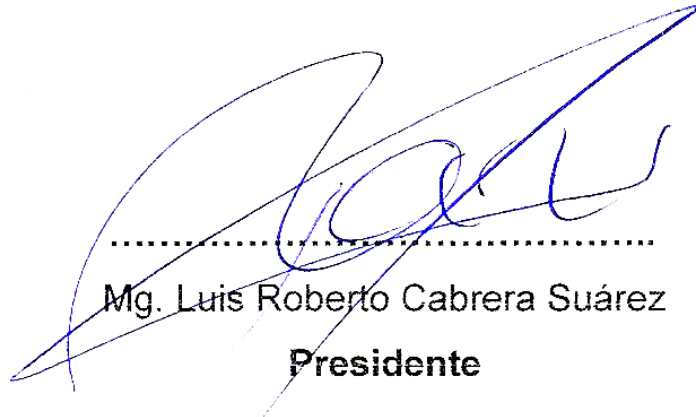
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PROCESAL PENAL

TARAPOTO – PERÚ

2017

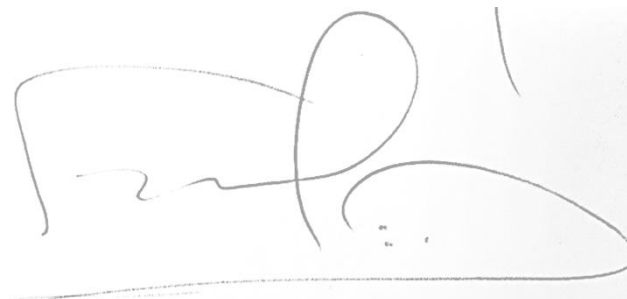
PAGINA DEL JURADO:



.....
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Presidente



.....
Dra. Grethel Silva Huamantumba
Secretaria



.....
Mg. Luis Enrique Da Silva Querevalú
VOCAL

DEDICATORIA

A **Dios**, por sobre todas las cosas, por su misericordia y apoyo permanente pude cumplir con esta meta trazada.

A **Gladiz Ana**, mi madre, quien con tanto esfuerzo y sacrificio pudo apoyarme para poder concluir con mi profesión y poder superarme diariamente.

A **James**, mi padre, quien cada día me incentivaba para salir a delante y poder concluir la profesión.

AGRADECIMIENTO

A **Dios**, por haberme dado vida, salud y poder culminar satisfactoriamente la presente investigación.

A **Gladiz Ana**, mi madre, quien con tanto esfuerzo y sacrificio pudo apoyarme para poder concluir con mi profesión y poder superarme diariamente.

A mis **Asesores**, quienes me guiaron para poder culminar mi proyecto de tesis sin ningún obstáculo, pues gracias a ello obtuve estos resultados de mi investigación,

DECLARACIÓN JURADA

Yo OSCAR FRANCISCO DEL CASTILLO GONZALES, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 74092963, con la tesis titulada **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN RELACIÓN A LA DEMORA DEL PEDIDO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN EFECTUADO POR FISCALIAS PENALES DE TARAPOTO, AÑO 2015”**

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, Julio del 2017

OSCAR FRANCISCO DEL CASTILLO GONZALES

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, se pone a vuestra consideración la presente Tesis Titulada **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN RELACIÓN A LA DEMORA DEL PEDIDO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN EFECTUADO POR FISCALIAS PENALES DE TARAPOTO, AÑO 2015”**La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título de Abogado

El Autor.

INDICE TEÓRICO

CONTENIDO	PÁG.
Páginas del Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice Teórico.....	vii
Índice de Tablas.....	viii
Índice de gráficos.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I.- INTRODUCCION.....	12
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Trabajos previos.....	16
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	20
1.4. Formulación del problema.....	29
1.5. Justificación del estudio.....	29
1.6. Hipótesis.....	30
1.7. Objetivos.....	30
1.7.1 Objetivo General.....	30
1.7.2 Objetivo Especifico.....	31
II.- METODO.....	31
2.1. Diseño de investigación.....	31
2.2. Variables, operacionalización.....	31
2.3. Población y Muestra.....	33
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	34
2.5. Métodos de análisis de datos.....	35
2.6. Aspectos éticos.....	35

III.- RESULTADOS	36
3.1. Resultados de las entrevistas.....	36
3.2. De la búsqueda documental.....	46
IV.- DISCUSION	48
V.- CONCLUSIONES	50
VI.- RECOMENDACIONES	51
VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	52
VIII.- ANEXOS	53

ÍNDICE DE TABLAS

III.- RESULTADOS	35
3.1.- De la entrevista	35
TABLA N° 1. Celeridad en audiencia confirmatoria.....	35
TABLA N° 2. Solicitud de Requerimiento confirmatorio.....	36
TABLA N° 3. Requerimiento de Incautación confirmado.....	37
TABLA N° 4. Vulneración de derechos fundamentales.....	38
TABLA N° 5. Solicitud de tutela de derechos.....	39
TABLA N° 6. Órganos de justicia vulneran el derecho de defensa.....	40
TABLA N° 7. Notificación a la defensa del imputado.....	41
TABLA N° 8. Fiscales obligados al Requerimiento confirmatorio.....	42
TABLA N° 9. Responsabilidad Administrativa de los Fiscales Penales.....	43
3.2 De la Guía Documental	44
TABLA N° 10. Análisis Documental.....	44

INDICE DE GRÁFICOS

III. RESULTADOS.....	35
3.1 De la Entrevista:.....	35
GRÁFICO N° 1. Celeridad en audiencia confirmatoria.....	35
GRÁFICO N° 2. Solicitud de Requerimiento confirmatorio.....	36
GRÁFICO N° 3. Requerimiento de Incautación confirmado.....	37
GRÁFICO N° 4. Vulneración de derechos fundamentales.....	38
GRÁFICO N° 5. Solicitud de tutela de derechos.....	39
GRÁFICO N° 6. Órganos de justicia vulneran el derecho de defensa.....	40
GRÁFICO N° 7. Notificación a la defensa del imputado.....	41
GRÁFICO N° 8. Fiscales obligados al Requerimiento confirmatorio.....	42
GRÁFICO N° 9. Responsabilidad Administrativa de los Fiscales Penales..	43

RESUMEN

El presente trabajo es de investigación descriptiva no experimental, donde se ha podido observar en referencia a la vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación efectuado por fiscalías penales de Tarapoto, año 2015 se ha podido establecer:

El objetivo general es Determinar la vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación efectuado por Fiscalías Penales de Tarapoto, año 2015.

Como resultado de las entrevistas se pudo obtener que SI se puede identificar la vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación, efectuados por fiscalías penales de Tarapoto.

Posterior al análisis y discusión de los resultados se pudo evaluar la existencia de vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación, debido que algunos Fiscales penales de Tarapoto lo solicitan fuera del plazo establecido por ley vulnerando el derecho a la propiedad y la libertad personal.

Finalmente se recomienda a los abogados defensores estar atentos desde las investigaciones preliminares hasta la etapa de juzgamiento, verificando que no se vulneren los derechos del investigado durante todas las etapas de investigación hasta determinar si existe o no responsabilidad penal del investigado. En caso de encontrar alguna responsabilidad administrativa por parte del Fiscal se debe dar a conocer al a su órgano de control OCMA, para que realice las investigaciones pertinentes.

PALABRAS CLAVES: Confirmatoria de incautación, vulneración, derechos fundamentales

ABSTRACT

The present work is non-experimental descriptive research, where it has been observed in reference to the violation of the rights of the accused in relation to the delay of the request for confirmatory of seizure made by criminal prosecutors in Tarapoto in 2015. It has been possible to establish:

The general objective is to determine the violation of the rights of the accused in relation to the delay of the request for confirmatory of seizure made by Criminal Prosecutors in Tarapoto, 2015.

As a result of the interviews, it was possible to obtain that we CAN identify the violation of the rights of the accused in relation to the delay of the request of confirmation of seizure, carried out by criminal prosecutors in Tarapoto.

Subsequent to the analysis and discussion of the results, it was possible to evaluate the existence of violation of the rights of the accused in relation to the delay of the request for confirmation of seizure, due to the fact that some criminal Prosecutors in Tarapoto request it outside the term established by law violating, this way, the right to property and personal freedom.

Finally, it is recommended that defense lawyers to be attentive from preliminary investigations to the stage of trial, verifying that the rights of the investigated are not violated during all stages of investigation to determine whether or not there is criminal responsibility of the investigated. In case of finding some administrative responsibility on the part of the Prosecutor, it should be notified to the OCMA control body, so that it can carry out the pertinent investigations.

KEY WORDS: Confirmatory of seizure, violation, fundamental rights

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el Perú, San Martín C (2010), señalaba que es la medida coercitiva de mayor trascendencia para para la adquisición de la prueba material en el proceso, que permite el aseguramiento oficial de objetos a través de la fuerza estatal, el mismo que puede efectivarse a través de la entrega voluntaria, de un hallazgo y consiguiente ocupación por la autoridad, y de forzamiento de la entrega, al no ser los bienes presentados o entregados por el obligado al hacerlo.

La incautación es una medida de coerción compleja. Pues, es tanto una medida de coerción procesal de carácter real, como una medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos.

De ahí que genere confusiones al momento de abordarlo, creemos que esta doble naturaleza motivo que la regulación en el CNPP sea dual. Sin embargo, se trata de lo mismo, pero con diferentes finalidades.

Hay legislaciones, a nivel internacional, que consideran que es una medida para la búsqueda de fuentes de prueba; otras consideran que es una medida de coerción personal.

Por ello, **Jauchen** considera: el secuestro de cosas u objetos es otra medida de coerción real que como tal conlleva necesariamente una restricción a la libertad de disposición patrimonial del imputado o de un tercero, que limita el derecho constitucional a la inviolabilidad del patrimonio. Su finalidad es la obtención y conservación de cosas relacionadas con el delito o que puedan servir como prueba del mismo mientras dura el proceso.

En el artículo 338, señala sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II los instrumentos, armas y efectos a que se refiere el artículo 334 se recogerán de tal forma que se garantice su integridad y el juez acordara su retención, conservación o envió al organismo adecuado para su depósito.

Estas normas se encuentran dentro del capítulo II” del cuerpo del título. “título V” de la comprobación del delito y averiguación del delincuente” del libro “del sumario”;

por lo que necesariamente pueden pertenecer a la regulación sobre pruebas o medidas de coerción real. Pero es claro que también es consciente de la doble función que cumple esta medida que registre derechos.

Como se puede ver, este acuerdo plenario reconoce la doble naturaleza de incautación, sin embargo. Esto no justifica porque existe dos regulaciones, uno como búsqueda de pruebas y aseguramiento de fuentes de prueba y otro como medida de coerción real en el mismo sentido señala en su fundamento los bienes y servicios se puede incautar -privación de la posición de un bien u objeto y su consecuente indisponibilidad y ocupación por la autoridad penal- cumple en la mayoría de los casos una doble función: garantice su eventual decomiso como consecuencia accesoria del delito conforme a las disposiciones del artículo 102 la cual permite su eficaz control para la acreditación del hecho punible-asegura su utilización por las partes y el juez como objeto de prueba.

En cierta medida este acuerdo plenario trata de salvar esta situación señalando que como ya quedo expuesta la función que prima en el caso concreto será la determinante, aunque desde luego una distinción radical es por lo menos particularmente complicada, a efectos, se ha de tener en cuenta el estado de la causa-específicamente de la trata de un bien u objeto destinado sin dificultad alguna, a la consecuencia accesoria del decomiso.

Lo cierto es que no ha habido una sistematización en la regulación del NCPP en cuanto a la incautación, así se ha regulado dos veces lo que pudo haberse hecho en una sola regulación, sin quitar esto que se trata de dos finales distintas, de ahí que pueden servir a dos fines diversos por el mismo procedimiento.

Pero como hemos dicho no es que sean dos figuras iguales, sino que por razones prácticas se regulan en otros ordenamientos jurídicos como una sola diligencia con dos finalidades, de ahí que sean ambas unidas en una sola,

Por ello **San Martín, C (2005) El Derecho Procesal Penal**, ha referido que el secuestro consiste en la aprehensión de una cosa en su ocupación por orden judicial con el objeto de asegurar el cumplimiento de su función específica la investigación de la verdad y la actuación de la ley penal en tal virtud.

1.1.2.-CARÁCTER INSTRUMENTAL O UN CARÁCTER CAULETAR, según este destinado a adquirir y conservar material probatorio útil a la investigación o a la imposición de una medida penal decomiso (102 Código Penal).

1.1.2.1.-LA INCAUTACION INSTRUMENTAL

(Art. 218 del NCPP) recae contra: los bienes que constituyen cuerpo del delito las cosas que se relacione con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

1.1.2.2.-LA INCAUTACION CAUTELAR.

Incide en los efectos provenientes de la infracción penal, en los instrumentos que se ejecutó y en los objetos del delito permitidos por la ley. Los efectos del delito con los objetos producidos mediante la acción delictiva (ejemplo la moneda o documento falso) . Ventaja patrimonial proveniente del hecho punible como el precio en el cohecho, del sicario o la contraprestación por transportar drogas.

Los instrumentos del delito que se han utilizado para la comisión como el vehículo de transporte de mercancías, arma, la maquinaria de un falsificador. Los objetos son las cosas materiales sobre las que recayó la acción. Como las cosas hurtadas

1.1.2.3.-RÉGIMEN

La incautación instrumental y cautelar la realizan la PNP y la Fiscalía pero requieren la confirmación del juez de la investigación preparatoria. En los casos de flagrancia o peligro inminente de su perpetración la Policía puede incautar y exige una inmediata intervención de la autoridad fiscal.

La incautación en la investigación preparatoria requiere de una disposición fiscal en base a lo siguiente:

- Peligro por la demora como fundamento para incautar

-El juicio de necesidad de la medida. De no incautarse o secuestrarse un bien o cosa delictiva haría ineficaz la averiguación de la verdad. (obstrucción de la investigación y el proceso en general y las medidas de ejecución penal si fuera el caso).

Requerimiento de orden judicial el peligro por la demora no es que no sea inexistente, sino que en el no confluya la noción de urgencia y siempre que se trate de bienes objeto de comisión.

1.1.3.-LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE INCAUTACION

Como hemos visto son diversos los objetos que pueden ser materia de incautación, al respecto, el acuerdo plenario ha señalado que la incautación instrumental los bienes que constituyen cuerpo del delito contra los bienes que constituyen cuerpo del delito, o contra las cosas que se relacionen con el delito o que sean necesarias para el escalamiento de los hechos investigados. El objeto de esta medida de aseguramiento es amplio y por su propia naturaleza investigativa comprende una extensa gama de bienes u objetos relacionados de uno u otro modo, con el delito En escrito sentido se entiende por:

1.- **Cuerpo del delito**, además de la persona -el cadáver en el delito del homicidio- comprende al objeto del delito, es decir aquel contra el que recae el hecho punible o que ha sufrido directamente sus efectos lesivos-la droga en el delito tráfico ilícito de drogas.

2.- **Las cosas relacionadas con él o necesarias para su esclarecimiento**, son tanto las piezas de ejecución, medios u objetos través de los cuales se llevó a cabo la comisión del delito como las denominadas piezas de convicción, cosas, objetos, huellas o vestigios materiales, que pueden servir para la comprobación de la existencia, autoría o circunstancias del hecho punible.

De otro lado, se hace referencia a los objetos que son materia de la llamada incautación cautelar que incide en los efectos provenientes de la infracción penal, en los instrumentos con los que se ejecutó y en los objetos del delito permitidos por la ley:

Los efectos del delito o producto scaeleris son los objetos producidos mediante la acción delictiva, como el documento la moneda falsa, así como las ventajas patrimoniales derivadas del hecho punible, como el precio del cohecho, el del delincuente a sueldo, o la contraprestación establecida.

a) **los instrumentos del delito o instrumentos scaeleris**, son los objetos que, puestos en relación de medio a fin con la infracción, han servido para su ejecución, tales como el vehículo utilizado para el transporte de la mercancías, u los útiles para el robo, el arma empleada, maquinaria del falsificador

b) **Los objetos del delito**, son las cosas materiales sobre las que recayó la acción típica, como por ejemplo las cosas hurtadas o robadas, armas o explosivos en el delito de tenencia ilícita de las mismas, la droga en el delito de tráfico ilícito de drogas, los bienes de contrabando de dicho delito, etc. , es por ello que se requiere una regulación específica durante la incautación como medida procesal precede al decomiso como consecuencia accesoria que se dictara en la sentencia (artículo 102Codigo Penal). Somos de la opinión de que estos elementos en uno u otra medida (instrumental o cautelar) es lo mismo, sin embargo, una gran diferencia entre los objetos que puedan suceder, de ahí que esta separación tecnológica y conceptual no sea importante. Como señala **San Martín, C (2005) El Código Procesal Penal**, se debe tratarse de un bien o cosa relacionada con la investigación cuya ocupación sea indispensable para el éxito del fin de averiguación impuesta

1.2. TRABAJOS PREVIOS

1.2.1.- A nivel nacional se señala el trabajo de: Mullon , H (2014) en su investigación de título: **Confirmación judicial de actas de incautación elaborado por el Fiscal por la Universidad San Luis Gonzaga de Ica; donde concluye que: Primero:** En el antiguo procedimiento policial regulado por el modelo penal inquisitivo, producido o comprobado la comisión de un presunto delito (Homicidio, Robo, etc.), la Policía interviene y si se encuentra armas, evidencias o elementos materiales probatorios (EMP) del delito, levanta una Acta de Incautación con intervención del Fiscal y firmas de intervenidos, testigos y policías intervinientes, documento que es anexado al Atestado Policial, conservando importante calidad probatoria durante todo el proceso penal; paralelamente el arma, las evidencias o los EMP son enviados a los peritos y los dictámenes periciales igualmente adjuntados al Atestado Policial. **Segundo:** En el nuevo procedimiento policial regulado por el modelo acusatorio, la incautación realizada por la Policía tiene que pasar por un procedimiento técnico – jurídico totalmente diferente que culmina con la confirmación judicial correspondiente para que sus resultados puedan ser incorporados debidamente al proceso y en su oportunidad considerados como prueba lícita, de no hacerlo, se estaría colaborando indirectamente a lograr la impunidad del delito y por consiguiente eximir de responsabilidad penal al imputado. **Tercero:** De allí la importancia de la capacitación de la Policía para el nuevo sistema penal acusatorio en su función de investigación y de apoyo directo a la labor de investigación criminal encomendada al Fiscal del caso. Si bien es cierto la confirmación judicial de la diligencia de incautación es responsabilidad inmediata del Fiscal, el trabajo en equipo con la Policía, no permitiría que se produjeran omisiones de ninguna naturaleza, pues en todo caso, ambos buscan los mismos objetivos frente al delito.

1.2.2.- Consecuentemente según Vásquez, M (2013) en su investigación de título: La exhibición forzosa y la incautación en el Código Procesal Penal del 2004; donde concluye que: Primero: En este orden de ideas, es oportuno señalar que la exhibición forzosa y la incautación están reguladas en

nuestro Código Procesal Penal en los artículos 218 al 225, dentro del capítulo VI, que a su vez se encuentra en el Título III – La Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos, contenido de la Sección II (La Prueba) del Libro Segundo referido a La Actividad Procesal. **Segundo:** Al parecer se ha malentendido el mandato normativo contenido en el artículo 218, §2 del Código Procesal Penal, obsérvese: *“La Policía no necesitará autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal.”* Esto significa que ante el descubrimiento de, como en nuestro ejemplo, una maleta con droga en un bus de pasajeros, en el trámite de una revisión regular en un puesto de control de carreteras, la policía debe proceder de inmediato con la incautación en cumplimiento del mandato normativo. El no hacerlo lleva a diversos problemas de naturaleza práctica y procesal. En primer lugar, se producen documentos que no tendrían que haberse generado, como actas de inmovilización y otros que no hacen si no entorpecer las tareas de investigación y la eventual confirmación judicial de la medida. Además se abre una ventana para que la defensa cuestione la cadena de custodia de lo incautado por el tiempo que transcurre entre la intervención y la llegada del fiscal. **Tercero:** De otro lado y más grave aún, la llamada “inmovilización” es una figura procesal de naturaleza distinta a la de la incautación y tiene su propia regulación en el artículo 237, §2 y siguientes del Código Procesal Penal, a lo que debe sumarse además que tiene otros presupuestos para su imposición, agréguese que se aplica a situaciones totalmente distintas y, peor aún, que tiene un plazo de confirmación judicial sumamente corto: veinticuatro horas, conforme aparece de lo dispuesto en el artículo 241 del Código. Como se puede ver, la utilización de la figura de la inmovilización podría entorpecer la diligencia en lugar de salvaguardarla como aparentemente se pretende.

1.2.3.- Del mismo modo se señala el trabajo de Mercado, G (2014) en su investigación de título: Requerimiento de confirmación de incautación en caso de intervenciones en delitos de flagrantes por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa donde concluye que: Primero: De la lectura del Código Procesal Penal del 2004 se advierte que no existe norma

que determine cuál es el espacio temporal del que podría hacer uso el Fiscal para requerir la confirmatoria judicial de incautación inmediatamente, y es por ello que el término inmediatamente a la apertura del NCPP en varios distritos judiciales era interpretado indistintamente, pensando que ello podía entenderse como tan pronto como concluya el acto o en todo caso dentro de las veinticuatro horas de su realización, e inclusive los más osados manifestaban que aquel requerimiento podía realizarse tan pronto como las atareadas labores del representante del Ministerio Público lo permitan. **Segundo:** A ello se debe que durante los primeros meses de vigencia del Código Procesal Penal, se haya optado por no confirmar judicialmente la incautación cuando el requerimiento postulado por el representante del Ministerio Público era presentado después de varios días de practicado la diligencia misma de incautación. **Tercero:** Posteriormente surgió prácticamente una postura uniforme en el sentido de que si bien el Código Procesal Penal no hace mención al espacio temporal que tiene el Fiscal Provincial para requerir la confirmatoria judicial inmediatamente, ello podía interpretarse que la oportunidad de solicitar la confirmatoria era “el mismo día o a más tardar al día siguiente” de verificada la medida que precisamente es el plazo que otorga el Código Adjetivo en el artículo 203°.3 para que el Juez de Investigación Preparatoria se pronuncie al efecto y así también se dice en el art. 316°.2 del Código Procesal Penal.

1.2.4.- Se establece el trabajo de investigación de Paredes, A (2011) con el título: “Confirmatoria judicial de incautación por la Revista Jurídica Justicia” donde concluye que: Primero: Con aquel prelude, debemos precisar que con el Código de Procedimientos Penales de 1940, la incautación como acto previo o contemporáneo a la formalización de la denuncia por el representante del Ministerio Público constituía sólo una pieza más del atestado policial, cuyo mérito era evaluado por el Juez Penal en diferentes momentos tales como al dictar el auto de apertura de instrucción y pronunciarse por la condición jurídica del imputado, al pronunciarse por la devolución o no del bien incautado, al dictar sentencia, entre otros; sin que sea necesario exigir que tan pronto como se verifique la incautación, el Fiscal Provincial solicite la confirmatoria de sus alcances al Juez Penal. La casuística demuestra que los

sujetos procesales de una controversia penal en el viejo modelo, en casos contados con las manos han cuestionado los alcances del acta de incautación con diferentes argumentos, mas que todo relativos a que el bien incautado no era producto del delito o no pertenecía al sujeto activo del delito. **Segundo:** La novedad que nos trae el Código Procesal Penal del 2004 es que el representante del Ministerio Público está en la obligación de solicitar la confirmatoria judicial de la incautación llevada adelante sin autorización del Operador Judicial en casos de flagrancia delictiva o peligro inminente de su producción y así puede advertirse de la lectura del inc. 3° del artículo 203° y del inc. 2° del artículo 316°, disposiciones que inclusive usan la terminología “inmediatamente” para dar a entender que aquel requerimiento del representante del Ministerio Público se debe verificar en el acto o en el término de la distancia. **Tercero:** De la lectura del Código Procesal Penal del 2004 se advierte que no existe norma que determine cuál es el espacio temporal del que podría hacer uso el Fiscal para requerir la confirmatoria judicial de incautación inmediatamente y es por ello que el término inmediatamente era interpretado indistintamente pensando que ello podía entenderse como tan pronto como concluya el acto o en todo caso dentro de las veinticuatro horas de su realización e inclusive los más osados manifestaban que aquel requerimiento podía realizarse tan pronto como las atareadas labores del representante del Ministerio Público lo permitan. A ello se debe que durante los primeros meses de vigencia del Código Procesal Penal en el Cusco, se haya optado por no confirmar judicialmente la incautación cuando el requerimiento postulado por el representante del Ministerio Público era presentado después de varios días de practicado la diligencia misma de incautación. Posteriormente surgió prácticamente una postura uniforme en el sentido de que si bien el Código Procesal Penal no hace mención al espacio temporal que tiene el Fiscal Provincial para requerir la confirmatoria judicial inmediatamente, ello podía interpretarse que la oportunidad de solicitar la confirmatoria era “...el mismo día o a mas tardar al día siguiente...” de verificada la medida que precisamente es el plazo que otorga el Código Adjetivo en el artículo 203.3° para que el Juez de Investigación Preparatoria se pronuncie al efecto y así también se dice en el art. 316.2° del Código Procesal Penal cuando refiere: “...Acto seguido, el Fiscal

Provincial requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá en el plazo de dos días...”.

1.2.5.- Finalmente el artículo de investigación por Bocanegra Zegarra, Branco (2015) con el título: La Confirmatoria Judicial en el NCPP del 2004, a la Casación N° 136-2013-TACNA en la que concluye que: Primero: Como Asencio, nos cuestionarnos lo siguiente: ¿Es posible, la limitabilidad de derechos fundamentales con la finalidad de investigar la comisión de un hecho delictivo? ¿Existen derechos fundamentales que en sí mismos son susceptibles de calificarse como irrestringibles en cualquier caso? ¿Es siempre limitable en la misma medida todo derecho fundamental? (ASENCIO MELLADO, 2008). Segundo: Nuestro Tribunal Constitucional, sostiene que “ningún derecho es ilimitado, en efecto, por alta que sea su consideración dogmática y axiológica, ningún derecho fundamental tiene la capacidad de subordinar, en toda circunstancia, el resto de derechos, principios o valores a los que la Constitución también concede protección. Tercero: Carpio Marco menciona que, los derechos fundamentales, en cuanto elementos de un ordenamiento, están sujetos a límites, ya sea para armonizar su ejercicio con otros derechos de su misma clase, o con la finalidad de permitir la efectividad de otros bienes, principios o valores constitucionales. Cuarto: Reconocer que los derechos fundamentales pueden ser limitados pero a la vez respetados, implica que la potestad del Estado para perseguir y sancionar los delitos tiene un radio de actuación y también de limitación. No es lo mismo restringir que vulnerar derechos fundamentales. Una prueba de ello es que en el libro II, sección II, título III del Nuevo Código Procesal Penal, se regulan las medidas que restringen DD.FF. estas que sin implicar una vulneración al contenido esencial de los derechos del imputado, implican una restricción, que justifica el pronunciamiento autoritativo o confirmatorio de la medida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.

1.3.1.- Requerimientos de confirmación de incautación en casos de intervenciones en delitos flagrantes.

Mercado, Garay (2013) Requerimientos de confirmación de incautación en caso de intervenciones en delitos flagrante, refiere que: El Código Procesal Penal, introduce nuevas instituciones procesales, como es la confirmatoria de la incautación en los casos de comisión de delitos en situación de flagrancia, la misma que obliga al Ad quo-Fiscal encargado del caso, a solicitar la confirmatoria de la incautación realizada por el personal policial al momento de realizado la intervención policial por flagrancia delictiva; siendo así, el presente tema nos dilucidará sobre la solicitud del Fiscal y procedimiento a tratar de esta institución; y cuál sería las consecuencias si no se solicitó la confirmación de incautación antes de terminado la segunda etapa del proceso común - Investigación Preparatoria.

La incautación en el Nuevo Código Procesal Penal

1.- La Incautación: Es una medida limitativa de derechos en la Investigación Preliminar y Preparatoria, porque colisiona con los derechos fundamentales de las personas, que en el caso concreto sería el derecho de propiedad, reconocida en el inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado peruano. Siendo así, es un acto que el Estado está facultado para realizar a través de las autoridades de administración de justicia previo un procedimiento, en tal sentido se le puede entender también como el decomiso de los bienes, instrumentos o cosas de una persona imputada de la comisión de un delito, o de los instigadores o los cómplices hayan utilizado para la comisión de un delito determinado o también a lo referente del producto del acto delictivo.

Según **Roberto Eduardo Cáceres Julca**, el secuestro y/o incautación consiste en el apoderamiento forzoso por parte de la autoridad del Ministerio Público de los objetos del delito o los instrumentos con los que se hubiere ejecutado, así como los efectos, sean estos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente del delito, así se encuentre en poder de personas naturales o

jurídicas. Ahora los objetos del delito, instrumentos o efectos del delito a decir del mismo autor son: Objeto del delito: Se trata las cosas sobre la que recae la acción del delito. Por ejemplo los caudales o recursos públicos (peculado, malversación, colusión) Instrumentos del delito: Son los elementos materiales que se utilizan en la ejecución de la acción. Efectos del delito: Son los productos o beneficios que se obtiene de la comisión del delito, dentro de este concepto encontramos los bienes, dinero, ganancias o cualquier otro derivado directa o indirectamente del delito. La incautación, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos propiamente, medida instrumental restrictiva de derechos (artículos 218° al 223° del Nuevo Código Procesal Penal), y como medida de coerción con una típica función cautelar (artículos 316° al 320° del NCPP). En ambos casos es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionados, de uno u otro modo, con hecho punible. En el primer caso, su función es primordialmente conservativa de aseguramiento de fuente de prueba material, y luego probatoria que ha de realizarse en el juicio oral. En el segundo caso, su función es substancialmente de prevención de ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad

La incautación instrumental. - Recae contra los bienes que constituyan cuerpo del delito, o contra las cosas que se relacionan con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados. El objeto de esta medida de aseguramiento es amplio y, por su propia naturaleza investigativa, comprende una extensa gama de bienes u objetos relacionados, de uno u otro modo, con el delito. La incautación cautelar incide en los efectos provenientes de la infracción penal, en los instrumentos con los que se ejecutó y en los objetos del delito permitidos por la ley.

La incautación, instrumental o cautelar.- Es una medida que lo realiza, en primer término, la Policía o la Fiscalía, pero a continuación requiere de la decisión confirmatoria del Juez de la Investigación Preparatoria. El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal prescribe que las medidas que

limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción; en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

El artículo 218º del Código Procesal Penal prescribe que la Policía no necesita autorización del Fiscal (refiriéndose a la incautación de bienes), ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración de cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuesto su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria.

Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en la Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal, desarrolla la institución en comentario, y refiere en el segundo párrafo que a solicitud del Fiscal deberá estar debidamente fundamentada, conteniendo la necesidad de la medida, la relevancia del bien que se pretende incautar o exhibir de forma forzosa, tomando en consideración los fines que se persiguen en la investigación [...]asimismo, el cuarto párrafo del mismo texto precisa que “De otro lado cuando exista un peligro en la demora, la exhibición o incautación deberá imponerla el Fiscal”, en esta hipótesis, existe un riesgo fundado, de que el paso del tiempo puede perjudicar los fines de la investigación plasmados en la ejecución de la medida, sea cual fuere el caso; el Fiscal deberá requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria. En definitiva, la legitimidad de cualquiera de estas medidas de injerencias reposa necesariamente en la convalidación judicial, sólo el órgano jurisdiccional como actor imparcial está en posibilidad de valorar la razonabilidad y necesidad de la medida, y sobre todo, la proporcionalidad de la medida”.

A través de esta medida se busca obtener y asegurar los bienes utilizados o vinculados a la comisión del delito. En este caso, el fiscal o la parte legitimada podrá requerir al juez de la investigación preparatoria la incautación de los bienes vinculados al delito. Dicha solicitud debe demostrar que la libre disponibilidad de los bienes agrava, prolonga o facilita el delito. En la diligencia, el fiscal ordenará registrar, detallar, asegurar e inventariar los bienes. Esto deberá constarse en un acta, la cual será firmada por los participantes y testigos. Al concluir la audiencia, deberá de indicar la hora, identificar quienes han intervenido, designar al responsable de la custodia en el traslado, almacenamiento, administración y destino final de los bienes. Se entregarán copias certificadas del acta a los afectados. La incautación de los bienes muebles se realiza tomando en custodia e inscribiéndose en el registro correspondiente. En el caso de inmuebles o derechos sobre ellos se toma posesión de ellos y se anota en el registro, es posible que las diligencias preliminares y en las investigaciones preparatorias formalizadas, el fiscal o la policía realicen la incautación de bienes sin contar con orden judicial cuando existan peligro por la demora. En este caso, el fiscal requerirá la confirmación judicial inmediata y El juez expedirá su resolución en el plazo de dos días.

Ahora, en los casos que se solicita la (requerimiento) confirmatoria de una incautación de objetos o instrumentos utilizados en los hechos materia del delito, se narra los hechos materia de investigación de forma detallada, describiendo los instrumentos utilizados al momento de la comisión del delito, referencia a la norma adjetiva que ampara la pretensión y se describe los elementos de convicción, acompañándose copia fedateada de las actas de incautación en el respectivo requerimiento, que describe claramente el lugar donde fueron encontrados los instrumentos del delito, quién lo incautó y en qué situación se realizó dicha diligencia, la misma que deberá ser solicitada inmediatamente ante el Juzgado de Investigación Preparatoria por parte del representante del Ministerio Público una vez tomado conocimiento.

1.3.2.-Paredes, Aníbal (2011) “Confirmatoria Judicial de incautación”;
refiere que: De la lectura del Código Procesal Penal del 2004 se advierte que

no existe norma que determine cuál es el espacio temporal del que podría hacer uso el Fiscal para requerir la confirmatoria judicial de incautación inmediatamente y es por ello que el término inmediatamente era interpretado indistintamente pensando que ello podía entenderse como tan pronto como concluya el acto o en todo caso dentro de las veinticuatro horas de su realización e inclusive los más osados manifestaban que aquel requerimiento podía realizarse tan pronto como las atareadas labores del representante del Ministerio Público lo permitan. A ello se debe que durante los primeros meses de vigencia del Código Procesal Penal en el Cusco, se haya optado por no confirmar judicialmente la incautación cuando el requerimiento postulado por el representante del Ministerio Público era presentado después de varios días de practicado la diligencia misma de incautación. Posteriormente surgió prácticamente una postura uniforme en el sentido de que si bien el Código Procesal Penal no hace mención al espacio temporal que tiene el Fiscal Provincial para requerir la confirmatoria judicial inmediatamente, ello podía interpretarse que la oportunidad de solicitar la confirmatoria era "...el mismo día o a mas tardar al día siguiente..." de verificada la medida que precisamente es el plazo que otorga el Código Adjetivo en el artículo 203.3° para que el Juez de Investigación Preparatoria se pronuncie al efecto y así también se dice en el art. 316.2° del Código Procesal Penal cuando refiere: "...Acto seguido, el Fiscal Provincial requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá en el plazo de dos días...".

En síntesis, por interpretación sistemática de las normas del propio Código Procesal Penal del 2004 se concluyó que si el Juez de Investigación Preparatoria tiene dos días para pronunciarse sobre el requerimiento Fiscal; en consecuencia, ese mismo plazo debía concederse al Fiscal para que válidamente pueda postular el respectivo requerimiento, dejándose constancia que ese plazo se computa sólo por días hábiles y a partir del momento en que el representante del Ministerio Público conocía del verificativo de la incautación por la policía o por otra entidad estatal como es el caso de Aduanas. Lo que si quedó zanjado fue el hecho de que si el fiscal no presentaba el requerimiento

de confirmatoria judicial de incautación dentro de las cuarenta y ocho horas y ello se advertía en el debate, la consecuencia lógica era que no se confirme judicialmente la incautación, consiguientemente sus alcances no podían ser utilizados como acto de investigación por el titular de la acción penal pública. Finalmente en el Distrito Judicial del Cusco todo pedido de confirmatoria judicial de incautación postulado por el representante del Ministerio Público ha generado la realización de la respectiva audiencia.

Definitivamente esa ha sido la forma como Defensores Privados y/o Públicos, Procuradores Públicos, representantes del Ministerio Público y el Poder Judicial han venido operando en el Distrito Judicial del Cusco con relación al instituto de la confirmatoria judicial de incautación en el marco del nuevo Código Procesal Penal. Sin embargo, a la fecha ya está vigente el Acuerdo Plenario Nro.- 05-2010 del 16 de Noviembre del 2010 -de reciente publicación-, en virtud del cual los Jueces Supremos de la Salas Penales Permanente y Transitoria han expedido doctrina jurisprudencial sobre el tema de la incautación que corresponde resaltar. Para explicar los alcances del acuerdo se debe precisar que el Código Procesal Penal del 2004.

a) **Incautación Instrumental**, como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos y así está regulado en los artículos 218° al 223°. Recae sobre bienes que constituyen cuerpo del delito o contra cosas que se relacionan con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

b) **Incautación Cautelar**, como medida de coerción y así está regulado en los artículos 316° al 320°. Tiene incidencia en los efectos de la infracción penal, en los instrumentos con los que se ejecutó y en los objetos del delito permitidos por ley.

En cuanto a la incautación instrumental o cautelar mediando flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración puede ser llevada adelante por la Policía. Del mismo modo puede tener como escenario la investigación preparatoria y con mayor incidencia durante las diligencias preliminares, supuesto en el cual

la autoridad policial para proceder a la incautación requiere autorización del fiscal sobre la base del peligro por la demora; esto es, del riesgo fundado de que de no incautarse o secuestrarse un bien o cosa delictiva haría ineficaz la averiguación de a verdad, garantizando de esta forma que no desaparezcan u oculten tales bienes o cosas. Finalmente puede procederse a la incautación previa orden judicial, cuando pese a concurrir el peligro por la demora, no confluya una noción de suma urgencia en su verificativo, motivo por el cual el fiscal debe solicitar autorización judicial como requisito previo a su materialización. En los dos primeros casos mencionados (flagrancia y peligro en la demora), el representante del Ministerio Público está en la imperiosa obligación de solicitar la intervención judicial; esto es, a solicitar su confirmatoria la que constituye un requisito mas de la incautación como actividad compleja y se convierte en una condición previa para la valorabilidad de toda incautación desde la perspectiva probatoria ya que no es posible utilizar como evidencia lo obtenido a través de la incautación mientras no se haya cumplido con el control.

Tratándose de la incautación instrumental o de la incautación cautelar, el Código Procesal Penal en los artículos 203° y 254°, sobre la base de preceptos generales establece hasta tres mecanismos en virtud de los cuales, la intervención judicial puede ponerse de manifiesto; en efecto:

- a) Por regla general la decisión judicial debe dictarse inmediatamente o lo que es lo mismo sin trámite alguno y ello obliga al Operador Judicial a emitir su pronunciamiento el mismo día o a más tardar al día siguiente de presentado el respectivo requerimiento por el representante del Ministerio Público.
- b) El Operador Judicial está facultado a que tan pronto ingrese el requerimiento fiscal pueda correr traslado a las partes o sujetos procesales y en especial al afectado, siempre que no exista riesgo fundado de pérdida de la finalidad de la medida y luego de aquel trámite resolver el pedido fiscal;
- c) El Juez de Investigación Preparatoria puede discrecionalmente decidir llevar adelante la respectiva audiencia siempre que no ponga en serio riesgo la finalidad procesal de la incautación o no persiga utilidad procesal alguna.

Del mismo modo el art. 144.2° del Código Procesal Penal al hablar de la caducidad de los plazos precisa: "...Los plazos que sólo tienen como fin regular

la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria...”. Por ello del Acuerdo Plenario materia de análisis se colige que si bien se dice que el Fiscal Provincial está en la obligación de solicitar la confirmatoria judicial de incautación inmediatamente; esto es, rápidamente y en el día; también lo es, que la morosidad del representante del Ministerio Público en presentar el pedido inmediatamente, no puede traer como consecuencia que el requerimiento no sea confirmado por el Operador Judicial, sino que ello generará sólo responsabilidad administrativa en el Fiscal y el Operador Judicial deberá pronunciarse sobre el fondo del asunto, mas no sobre la forma. En consecuencia, la confirmatoria judicial no viene a ser sino un requisito más de la incautación como actividad compleja y busca otorgarle estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que puedan sucederse en el tiempo y que de uno u otro modo dependan o partan de él. Si ello es así, el representante del Ministerio Público mientras no solicite la confirmatoria judicial de la incautación verificada, no podrá realizar ningún acto de investigación respecto al bien o evidencia incautada.

Del mismo modo en el Acuerdo Plenario analizado se trata del tema del Reexamen de la Incautación, precisando que ello puede ser solicitado por el investigado o un tercero ajeno al proceso, pero sobre la base de nuevos actos de investigación que lógicamente son posteriores a su realización y deja también expedida la vía de la apelación respecto del mandato judicial que la confirma, cuando carece desde un inicio de los presupuestos que la determinan. Por lo expresado en líneas arriba, corresponde a los Operadores del Derecho y más propiamente al Operador Judicial, con ocasión de los requerimientos de confirmatoria judicial de incautación postulado por la Fiscalía, aplicar al caso en particular los alcances del acuerdo analizado por tratarse de doctrina legal que contiene principios jurisprudenciales que deben ser invocados conforme al artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.3.3.- LA MEDIDA DE COERCION REAL.

En el caso de incautación como una medida de coerción real, se tiene que los bienes objetos de esta medida serán los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitido por la ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y en el uso de la investigación preparatorias ya sea por la policía o por el ministerio público.

Acto seguido, el fiscal requerirá inmediatamente al juez de la investigación preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, sin trámite alguno, en el plazo de dos días

Como se ha visto los bienes son los mismos, siendo los presupuestos también lo mismo, sin embargo, se diferencia en que para dictar la medida se tendrá en cuenta las previsiones y limitaciones establecidas en los artículos 102 y 103 del código penal.

Por ellos si se trata de incautación de bienes muebles se procederá de manera que se tomen bajo custodia y si es posible se inscribirá en el registro correspondiente si se trata de bienes inmuebles o derecho sobre aquellos, adicionalmente a su ocupación, se procederá de manera que dicha medida se anote en el registro respectivo, en cuyo caso se instara la orden judicial respectiva de igual forma, se procederá cuando se dicte la medida de incautación sobre inscribibles. Cuando los bienes incautados no se encuentren a nombre del inculpado se inscribirá dicha medida cursando se los partes a los registros públicos, debiendo el funcionario competente proceder con forme al mandato judicial.

Así mismo, si no peligran los fines de aseguramiento que justificaron la adopción de esta medida y si la ley lo permite el bien puede ser devuelto al afectado a cambio del depósito inmediato de su valor. También puede ser entrado provisionalmente al afectado, bajo reserva de una reversión en todo momento, para continuar utilizando provisionalmente hasta la conclusión del proceso. En el **PRIMER SUPUESTO**, el importe depositado ocupa el lugar del bien; y, en el **SEGUNDO SUPUESTO**, la medida requerirá que el afectado presente caución, garantía real o cumpla determinadas condiciones. Una diferencia también es que se permite la variación y reexamen de la incautación, por ello, se varían los presupuestos que determinaron

la imposición de la medida de incautación y que no han intervenido en el delito investigado, podrán solicitar el reexamen de la medida de incautación, a fin que se levante y se le entregue los bienes de su propiedad.

La restitución no será ordenada si, a solicitud de las partes legitimadas se deben garantizar cuando corresponda el pago de las responsabilidades pecuniarias del delito y las costas.

1.3.3.1.- COMO MEDIDAS PROBATORIAS

Presupuestos

Según **San Martín, C (2005) El Código Procesal Penal**, señala que el secuestro instrumental se circunscribe a las cosas que tengan relación con la prueba del delito, ya sea que se trate de cosas sobre las que han recaído la infracción penal o cosas que, sin haber sufrido sus consecuencias, mantengan sus huellas o las de un autor o suministren referencias sobre la afiliación, hábitos o antecedentes del autor. También es posible de escrituras de comparación para los análisis parciales correspondientes, aunque no cabe hacerlo respecto a cosas materiales vinculadas a la institución del secreto: oficial y profesional.

El presupuesto básico para iniciar con esta diligencia es la que se ubica en el art. 218 del NCPP y señala que cuando el propietario, poseedor, administrador, tenedor u otro requerido por el fiscal para que entregue o exhiba un bien que constituye cuerpo del delito y de las cosas que se relacionen con el o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, se, negare a hacerlo o cuando la ley así lo prescribiera, el fiscal solicitara al juez de la investigación preparatoria ordene su incautación o exhibición forzosa. La petición será fundamentada y contendrá las especificaciones necesarias.

Como se puede ver esta medida incide sobre cosas materiales, las mismas que en atención al principio de jurisdiccionalidad solo será otorgada por el juez, sin embargo donde no sería viable, en atención a la posible pérdida de los bienes materiales de incautación solicitar orden jurisdiccional, el delito flagrante es el que se está convirtiendo actualmente y que no va más allá de la sorpresa en el acto

mismo de cometerse el delito o detentarlo, y lo inmediatamente posterior ligado en forma directa a su ejecución mientras los autores no se hayan apartado del lugar en el ordenamiento jurídico procesal penal peruano, la flagrancia existe en los siguientes supuestos:

- 1.- El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- 2.- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- 3.- El agente a huido y a sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.
- 4.- El agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubiera sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismos o en su vestido que indique su probable autoridad o participación en el hecho delictuoso.

Volviendo así de cierta forma, a la anterior regulación del decreto legislativo de 989 de 22 de julio de 2007 que aparte de la flagrancia estricta reconocida la cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia. Debemos señalar que esta regulación desconocía uno de los indispensables requisitos de la flagrancia, la inmediatez, debidamente destacada por el TC, organismo que en sentencia emitida el 14 de Marzo de 2007, **Expediente N 6142-206PHC/TC**, Caso Rodríguez, donde sostienen que el paso de casi 10 horas de las ocurrencias de los hechos hasta la captura del sindicado, no encuadra en ningún supuesto de inmediatez temporal o personal.

El peligro como se puede prever, es que el objeto se pierda o que si en ese momento no se asegure luego, puedan perder su finalidad para efectos del juicio oral. Como señala el acuerdo plenario, el juicio de necesidad de la medida es básico. Es el riesgo fundado de que de no incautarse o secuestrarse un bien o cosa delictiva, harían ineficaz la averiguación de la verdad obstrucción de la investigación y del proceso en general y en su caso las medidas de ejecución penal pertinentes. La incautación, precisamente, garantiza que no se desaparezcan u oculten tales

bienes o cosas, con lo que se dificultaría su apreciación judicial como objeto de prueba o se frustraría el ulterior decomiso, si correspondiera la efectividad de la tutela que pudiera otorgarse en una eventual sentencia se pondría en crisis.

1.3.4.- CONFIRMACION DE INCAUTACIÓN.

La regla general es que la confirmación de la incautación se realiza sin audiencia corriendo traslado a las partes, salvo norma específica, en especial al afectado si no existe riesgo fundado de pérdida de la finalidad de la medida.

Sin embargo, discrecionalmente el juez puede convocar a una audiencia. el traslado o la audiencia son decisiones judiciales inimpugnables.

VALORACION PROBATORIA.

La valoración de la medida de incautación debe ser posterior al correspondiente control jurisdiccional, esto es una evaluación de la legalidad de la medida. No es posible la utilización como evidencia si dicho examen no se ha realizado.

1.3.4.1.- EXAMEN DE LEGALIDAD DE INCAUTACION.

Ante la imposibilidad de que se realice un debate para examinar la legalidad de la incautación que es el dato esencial del requerimiento fiscal, el juez rechazara provisoriamente dicho requerimiento a fin de definirla anticipadamente respecto de la legalidad para posteriormente recién pronunciarse sobre su mérito probatorio

REEXAMEN DE LA INCAUTACION O RECURSO DE APELACION.

El afectado por dicha medida puede apelar o solicitar un reexamen. El reexamen implica la incorporación de nuevos actos de investigación o elementos de convicción luego de la incautación que modifique la situación original que la genero, sin la incautación carece de presupuesto materiales puede ser apelada la decisión.

INCAUTACION Y TERCEROS

El tercero que alegue ser propietario del bien afectado y que no ha intervenido en el delito puede solicitar el reexamen de la medida de incautación para que se

levante y se le entregue el bien de su propiedad. También puede apelar directamente.

1.3.5.- LA AUDIENCIA EN LA CONFIRMACION JUDICAL

En los casos reseñados se requiere la confirmación judicial, la misma que importa la consagración del principio de jurisdiccionalidad, fue siempre será necesario que el juez decida sobre la intervención, sea autorizándola antes de iniciarse la diligencia o confirmándola luego de haberse realizándose en casos de flagrancia o peligro en la demora se ha discutido si esta resolución confirmatoria debe realizarse con previa audiencia.

Según **Chinchay, A (2010) La incautación en el acuerdo plenario N° 5-2010/CJ-116**, señala que la resolución confirmatoria se hace sin tramite alguno lo que implica que por el solo mérito de la solicitud el juez toma su decisión. Nada contrario al ordenamiento jurídico Hay en ello, salvo que se considere que se dan supuesto plausibles para recurrir a uno de las dos alternativas del artículo 203. Inc. 3 : correr traslado previamente a las partes o inclusive hacer una audiencia.

Desde una postura más extrema señala, **Burgos, V (2010) “La Incautación en el nuevo Código Procesal Penal”**, La confirmación judicial debe realizarse en audiencia pública, la confirmatoria judicial en audiencia pública permite general buenas prácticas en la investigación policial.se debe recordar que la audiencia es un escenario donde las partes ejercen sus derechos mediante la discusión, donde los intervinientes presentan oralmente sus peticiones argumentos y tienen la posibilidad de controvertir la opinión de su oponente.

En otro posición señala **Neyra, J (2010) “Manual del Nuevo Código Procesal Penal & Litigación Oral”**, La regulación de la audiencia conexas con la publicidad hace que las decisiones judiciales se legitimen en el seno de la sociedad, debido a que la población puede observar las decisiones judiciales de manera directa en la audiencia, ya que son dadas a partir de lo que se desarrolló en el debate logrando una aceptación social(de la cual carece muchas de nuestras resoluciones, siendo esta uno de los problemas trascendensales de la administración de justicia.

SON FUNCIONES DE LA AUDIENCIA:

-Producir información de alta calidad (contradicción e interacción) para la toma de decisiones.

- Adoptar decisiones judiciales de la más alta calidad posible
- Generar un entorno en que las partes pueden razonablemente ejercer sus derechos en el proceso.
- Resguardar la publicidad de las decisiones que se toman en el sistema de justicia criminal.

En ese sentido, tenemos que es necesario para el éxito de la reforma procesal penal que los operadores adquieran habilidades y buenas prácticas del sistema acusatorio, uno de estas buenas prácticas es la vigencia de la oralidad como medio para resolver, de ahí la importancia y la importancia que en la mayoría de decisiones que se tomen deban hacerse por este medio. Sin embargo, no todo acto puede ser realizado en audiencia, de ser así, las terminaciones anticipadas serian menos de las que actualmente se llevan a cabo; pues como se sabe estos actos son reservados, toda vez que tienen una lógica distinta: se busca el conceso y no la contradicción algo similar ocurre con la confirmatoria de las medidas que registren derechos, pues hay casos en los cuales se hace necesario guardar la reserva y llevar adelante de forma rápida el aseguramiento de los bienes incautados, por ello, es que se tiene que ver caso por caso.

Cuando la policía o el Ministerio Publico, siempre que no se requiera previamente resolución judicial, antes supuestos de urgencia o peligro por la demora y con estrictos fines de averiguación, registran derechos fundamentales de las personas, corresponde al fiscal solicitar inmediatamente la confirmación judicial. El juez de la investigación, sin tramite alguno, decidirá en el mismo día o a más tardar confirmando o desaprobando la medida ejecutada por la policía o la fiscalía, salvo que considere indispensable el previo traslado a los sujetos procesales o, en su caso, la realización de una audiencia con intervención del fiscal o del afectado. La resolución que ordena el previo traslado o la audiencia no es impugnabile. Por ello, el acuerdo plenario dijo: la regla general en la materia es que la decisión

judicial se dicta sin tramite alguno el mismo día o a más tardar al día siguiente salvo norma específica al respecto. En los dos supuestos de incautación, instrumental y cautelar no se exigen la celebración de una audiencia, solo el previo traslado a las partes o sujetos procesales en especial al afectado si no exigiera el riesgo fundado de pérdida de finalidad de la medida sin el conocimiento de la posible incautación podría determinar la desaparición u ocultamiento del bien o cosa delictiva, pero, por otro lado, es posible que el juez, discrecionalmente decida la realización de una audiencia. disponer el traslado o realizar la audiencia es una cesación previa inimpugnable opción que, en caso de revisión de la decisión final, no puede ser censurada por el tribunal superior, a menos que ponga en serio riesgo la finalidad de la incautación o no persiga utilidad procesal alguna.

1.3.5.1.- LA INMEDIATES DE LA CONFIRMACIÓN JUDICIAL.

Se ha podido ver en el proceso de reforma procesal penal que uno de los problemas de más importancia y que ha dado lugar a controversia es la demora en pedir la confirmación judicial de la diligencia de incautación realizada por policías o fiscales, pues estamos ante una falta a lo que la ley señala, sin embargo, no se ha señalado alguna sanción para esta situación.

Frente a este vacío de la ley algunos operadores han señalado que nos encontramos en supuestos de caducidad, es decir, el fiscal, por el transcurso del tiempo, ha perdido la oportunidad de pedir la confirmación judicial y, por tanto, esta incautación no podrá ingresar al acervo probatorio.

Sin embargo no hay norma que prevea esta caducidad, por ello señala, **CHINCHAY** que la previsión expresa del artículo 144.2 se debe entenderse que el no haberse presentado la solicitud de confirmación no genera incautación por que, por que ello no está previsto normativa y expresamente, decir que un fiscal debe formular su solicitud inmediatamente.

1.3.5.2.- LA CONFIRMATORIA JUDICIAL.

Constituye un requisito más de la incautación como actividad compleja que, sin embargo, solo persigue dotarla de estabilidad instrumental respecto de la cadena

de actos que pueden sucederse y de que de un modo u otro modo dependen o partan de él. Por tanto, la tardanza u omisión de la solicitud de confirmación judicial al no importar la infracción de un precepto que determine la procedencia legítima de la incautación no determina irremediablemente la nulidad radical de la propia medida. El plazo para requerir la respectiva resolución jurisdiccional, en este caso, no es un requisito de validez o eficacia de la incautación sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que acarrea al fiscal omiso. Su incumplimiento no está asociada, como consecuencia legalmente prevista, específicas y severas sanciones procesales: nulidad absoluta o anulabilidad requisito indispensable para anudar los efectos jurídicos correspondientes.

En este sentido señala **BURGOS MARIÑO** que el nuevo código procesal penal no prevé una consecuencia procesal contra la ilegitimidad de la incautación, pero sin duda en tanto no sea objeto de confirmatoria judicial. El fiscal no lo podría utilizar, además de la responsabilidad administrativa disciplinaria al fiscal. Esto en puridad no es una sanción, lo cierto es que es una condición previa para su valoración por el juez por lo que será de especial interés para el éxito de los requerimientos fiscales la verificación previa de la confirmatoria judicial.

Sin embargo, el punto central no es si existe o no una sanción procesal contra esta acción defectuosa del fiscal y del acuerdo plenario hace referencia a esto al señalar: siendo indispensable la intervención judicial, que es una condición previa para la valorabilidad de toda incautación desde la perspectiva probatoria, desde luego, no es posible utilizar como evidencia lo obtenido a través de la incautación mientras no sea cumplido con el correspondiente control jurisdiccional. El problema estriba en la fiabilidad probatoria de lo incautado.

Es decir, si las posibles fuentes de pruebas son o no fiables. En ese sentido tenemos que para valorar una prueba es necesario dos análisis, el análisis de la credibilidad o de la fiabilidad de la prueba y el contenido del mismo es decir quiere acreditar una prueba en que en su producción no ofrece garantías de su fiabilidad no tendrá eficacia probatoria alguna, pues solo será fiable si guarda relación con el peso o

fuerza de su valoración incluida la posibilidad de que sea considerada (o no) prueba de cargo con actitud para desvirtuar la presunción de inocencia.

De ahí que, si bien no es legal anular, la incautación o decir que ha caducado la facultad del fiscal de pedir la confirmatoria de esta diligencia, esta carecerá de legitimidad para probar algún hecho, pues se pone en duda que la cadena de custodia se haya llevado correctamente.

Además, se debe, que permitir que una prueba de esta entidad entre el acervo probatorio producirá efectos negativos en la conducta de los sujetos procesales, siendo contrario al proceso de reforma que una mala práctica como el no pedir la confirmatoria de inmediato sea tenida como válida.

OMISION DE CONFIRMACION JUDICIAL.

La incautación requiere resolución de confirmación judicial, la ausencia de esto no invalida la medida como causal de nulidad o anulabilidad. Acarrea si, responsabilidad administrativa al fiscal omiso.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿EXISTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN RELACIÓN A LA DEMORA DEL PEDIDO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN EFECTUADO POR FISCALÍAS PENALES DE TARAPOTO, AÑO 2015?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.5.1.-Implicancia Teórica:

Según **Batista P, (2006)**, la implicancia teórica responde básicamente a la pregunta ¿La información obtenida puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una determinada teoría?

El desarrollo teórico del trabajo de investigación está basado en el Código Penal en el apartado de delitos contra la restricción de la propiedad para fines de investigación penal por presunto hecho delictivo, tal es ello al considerarlo Vulneración de los derechos fundamentales de la persona en relación a la demora en el pedido de incautación.

1.5.2.- Implicancia Metodológica:

Según **Hernández, R (2006)**, la utilidad metodológica va a construir y definir un concepto o relación entre las variables.

Razón de ello, la elaboración de este tema de investigación es importante, porque en su elaboración o ejecución se asentará en prácticas metodológicas, trabajos anteriores relacionados al tema, ya que está orientada a identificar si existe vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación, de acuerdo a la guía de productos académicos de la Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto.

1.5.3.-Implicancia Practica:

Según Hernández R, (2006), la implicancia practica ayuda a solucionar algún problema real, conteniendo implicancias trascendentales para una cantidad de problemas prácticos. Es por ello que el presente trabajo tiene como principal propósito dar solución a la vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación.

1.5.4 Implicancias Social:

Según **Batista, P (2006)**, la relevancia social responde a la pregunta ¿Quiénes serán los beneficiarios con los resultados de la presente investigación y de qué manera?

Resulta resaltante en la medida que el pedido de confirmatoria en la mayoría de veces no se realiza de acuerdo al plazo señalado por ley. Y ello trae como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales del imputado.

1.6. HIPÓTESIS

EXISTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO, A CONSECUENCIA QUE LOS PEDIDOS DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACION LO SOLICITAN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY DE CONFORMIDAD EL ARTICULO 202 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

1.6.1. Hipótesis afirmativa

SI EXISTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO, A CONSECUENCIA QUE LOS PEDIDOS DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACION LO SOLICITAN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY DE CONFORMIDAD EL ARTICULO 202 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

1.6.2. Hipótesis negativa

NO EXISTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO, A CONSECUENCIA QUE LOS PEDIDOS DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACION LO SOLICITAN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY DE CONFORMIDAD EL ARTICULO 202 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General.

- Determinar la vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación efectuado por Fiscalías Penales de Tarapoto, año 2015.

1.7.2. Objetivos Específicos.

- Recopilar en las Carpetas Fiscales, donde se han requerido incautación de las Resoluciones, a fin de determinar la existencia de la demora en la formalización través de una búsqueda documental.
- Precisar los fundamentos de la demora, existente en la realización del requerimiento de confirmatoria de Incautación, realizadas por las Fiscalías Penales, mediante una entrevista dirigida a Fiscales Penales de Tarapoto.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

2.1.1.- Diseño transversales correlacionales:

Hernández, F. y Baptista, L. (2006) Metodología de la investigación: Se encargan de describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado.

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Hernández, Fernández y Baptista, L. (2006) Metodología de la investigación: INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL: De acuerdo con Kerlinger (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de "... investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulable.

2.2 Variables, Operacionalización

- VARIABLE 1: Derechos del Imputado.
- VARIABLE 2: Pedido de confirmatoria de incautación.

2.3.- POBLACIÓN Y MUESTRAS:

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION DE OPERACION	DIMENCION	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable 1 Derechos del Imputado.	Los derechos del imputado corresponde a; ser tratado como inocente, a saber porque lo detuvieron, a que su detención en un recinto policial no dure más de 24 horas, a informar a un familiar que fue detenido, a contar con una defensa Técnica, obtenerse a declarar, que reciba un trato como persona, a recibir visitas, a solicitar pedir que se realice las investiguen del hecho materia de acusación	La primera variable se medirá a través de una búsqueda documental.	Incautación como medida procesal para proteger las pruebas.	Medida de búsqueda de pruebas	Escala nominal
				Restricción de derecho	
Variable 2: Pedido de Confirmatoria de incautación.	La incautación inhabilita dos derechos fundamentales que son La propiedad y la posesión. Mediante esta medida se priva al titular de uno o todos de los poderes inherentes a la propiedad, posee o tiene. Sin embargo, la medida de incautación no es la única medida restrictiva de derechos aplicable en un caso concreto, para su ejecución puede recurrirse a otras medidas.	La segunda variable se medirá a través de una entrevista dirigida a los Fiscales Penales de Tarapoto.	Dota de validez y eficacia el medio Probatorio Incautado.	Vulnera el derecho de la Celeridad procesal y Defensa del imputado	Escala Nominal
				Incrementa los niveles de Legalidad del Proceso Penal.	

2.3.1.- Población.

En la presente investigación se ha trabajado con una población de seis (06) Carpetas Fiscales, requeridas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, asimismo 05 profesionales del derecho (Fiscales Penales), debido que son los encargados de solicitar el requerimiento de confirmatoria de incautación.

2.3.2.- Muestra.

Siendo que la población, cuenta con 05 Fiscales, 06 Carpetas Fiscales, la muestra a desarrollar será la totalidad de los mismos.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDES Y CONFIABILIDAD:

2.4.1.- Instrumentos de recolección de datos:

Búsqueda documental: En relación a las causales de vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación efectuado por Fiscalías Penales.

Entrevista. Dirigida a los Fiscales Penales de Tarapoto sobre la no celeridad en los pedidos de confirmatoria de incautación.

2.4.2.-Validez de datos.

Los instrumentos de investigación son validados por cuatro profesionales especialistas en la materia Penal.

Dr. Luis Enrique Da Silva Querevalú (Asesor Temático)

Dra. Grethel Silva Huamantumba (Asesor Metodológico)

Dr. Humberto Gálvez Bustamante.

Dr. Cesar Peláez Vega.

2.4.3. Confiabilidad.

Para garantizar la confiabilidad se aplicarán el ALFA DE CRONBACH.

	N ^a	%
Casos Valido	6	66,7
Excluido	3	33,3
Total	9	100,0

A.- La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento

Estadística de Fiabilidad

Alfa de cronbacht	N ^a de elementos
,814	9

Fuente: Elaborado con el Software IBM SPSS, 2017.

2.5.- MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS:

Los resultados arribados en los instrumentos de investigación serán procesados por el paquete estadístico EPINFO/ XSPSS.

2.6.- Aspectos éticos:

NO CORRESPONDE

III. RESULTADOS

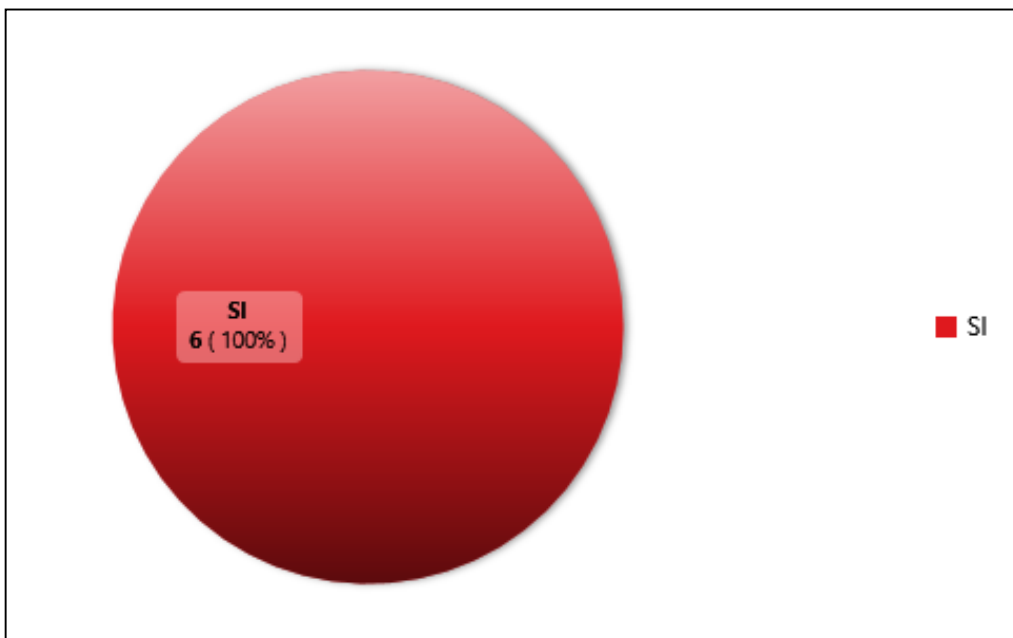
3.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTA.

TABLA N° 01: “Celeridad en la Audiencia confirmatoria de Incautación”

PREGUNTA 01	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC inferior 95%	LC superior 95%
SI	6	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
TOTAL	6	100.00%	100.00%		

Fuente: Resultados recaudados de la entrevista realizada a los Fiscales Penales de Tarapoto.

GRÁFICO N° 01: “Celeridad en la Audiencia confirmatoria de Incautación”



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

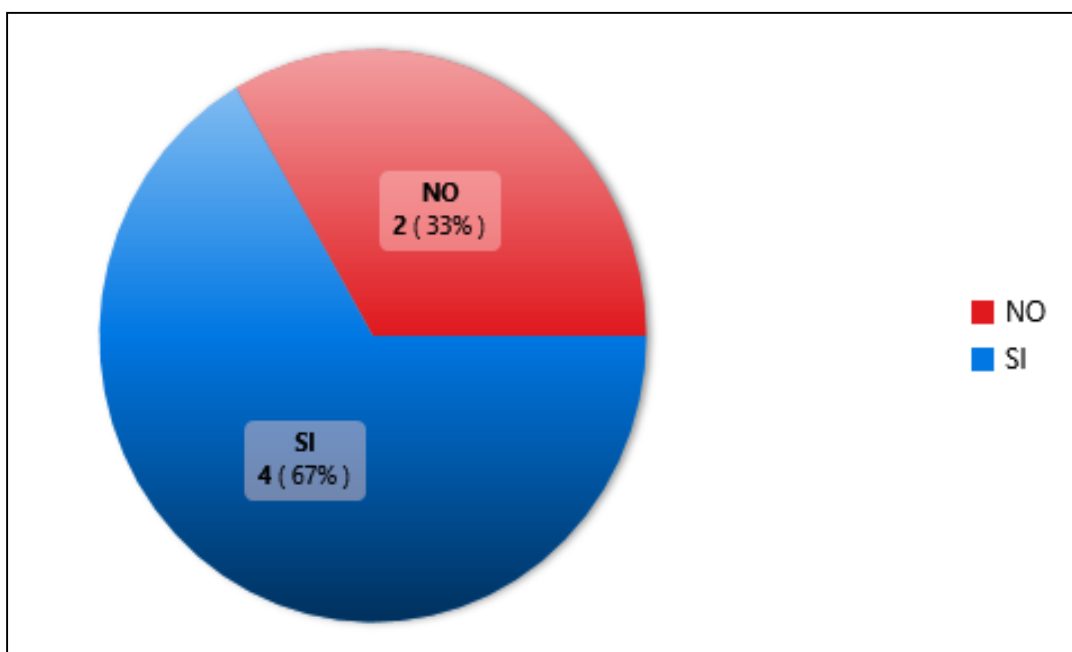
Con los datos adquiridos, se puede determinar que el total entrevistado que representan el 100%, 6 de los entrevistados equivalen al total de la muestra, consideran que SI existe celeridad en realizar audiencia de confirmatoria de incautación requerida por las Fiscalías Penales a los Juzgados de Investigación Preparatoria-Tarapoto.

TABLA N° 02: “Solicitud de requerimiento de confirmatoria de incautación dentro del plazo de ley”

Pregunta 02	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC inferior 95%	LC superior 95%
NO	2	33.33%	33.33%	4.33%	77.72%
SI	4	66.67%	100.00%	22.28%	95.67%
TOTAL	6	100.00%	100.00%		

Fuente: Resultados recaudados de la entrevista realizada a los Fiscales Penales de Tarapoto.

GRÁFICO N° 02: “Solicitud de requerimiento de confirmatoria de incautación dentro del plazo de ley”



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

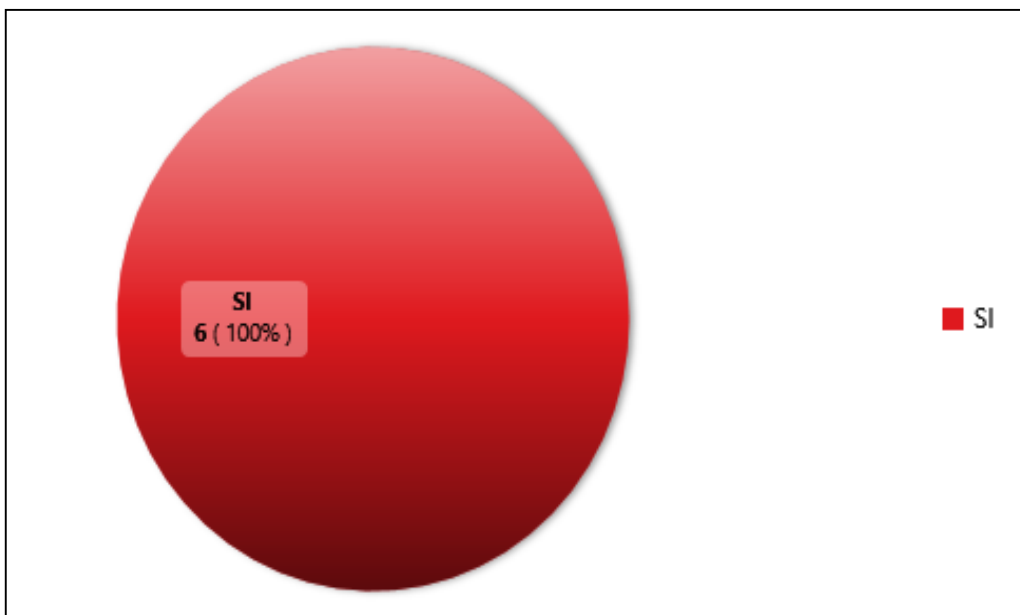
Con los datos adquiridos, se puede determinar que el total entrevistados que representan el 100%, 2 de los entrevistados equivalen al 33.33% de la muestra, consideran que el Ministerio Público NO solicita su requerimiento de confirmatoria de incautación en el plazo establecido por ley; mientras que 4 de ellos que representan al 66.67%, manifiestan que el Ministerio Público SI solicita su requerimiento de confirmatoria de incautación en el plazo establecido por ley.

TABLA N° 03: “Requerimientos de incautación, que han sido confirmados”

PREGUNTA03	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC inferior 95%	LC superior 95%
SI	6	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
TOTAL	6	100.00%	100.00%		

Fuente: Resultados recaudados de la entrevista realizada a los Fiscales Penales de Tarapoto.

GRÁFICO N° 03: Requerimientos de incautación, que han sido confirmados”



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

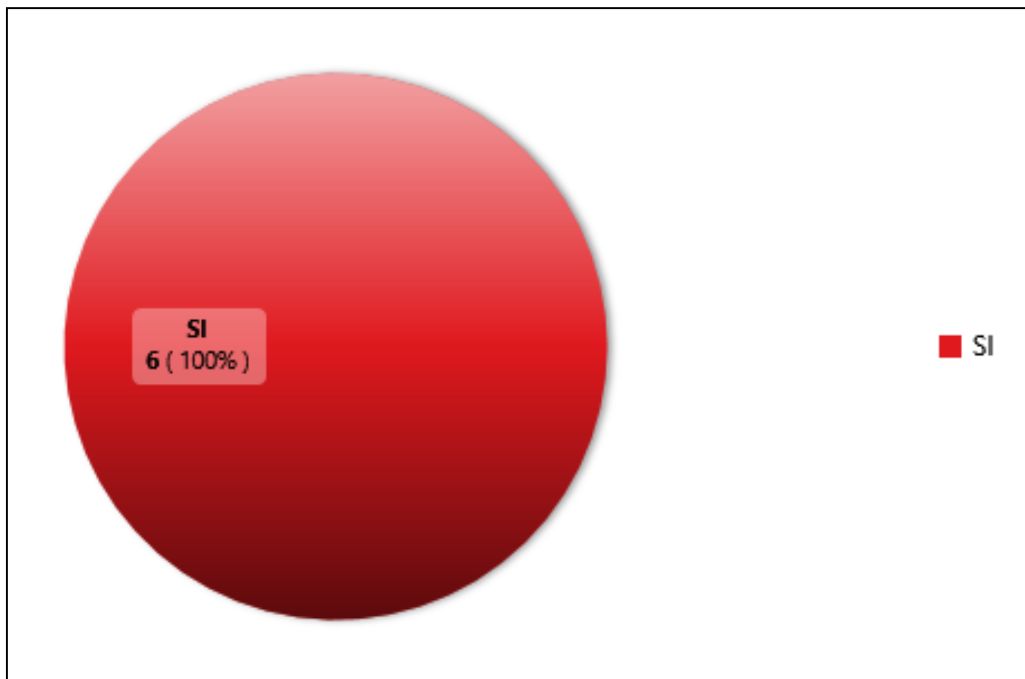
Con los datos adquiridos, se puede determinar que el total de entrevistados representan el 100%, 6 de los entrevistados equivalen al total de la muestra, manifiestan que su despacho a solicitado requerimientos confirmatorios de incautación, de los cuales SI han sido confirmados.

TABLA N° 04: “Vulneración de derechos fundamentales a los investigados por demora del requerimiento de confirmatoria de incautación”

PREGUNTA 4	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%
SI	6	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
TOTAL	6	100.00%	100.00%		

Fuente: Resultados recaudados de la entrevista realizada a los Fiscales Penales de Tarapoto.

GRÁFICO N° 04: “Vulneración de derechos fundamentales a los investigados por demora del requerimiento de confirmatoria de incautación”



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

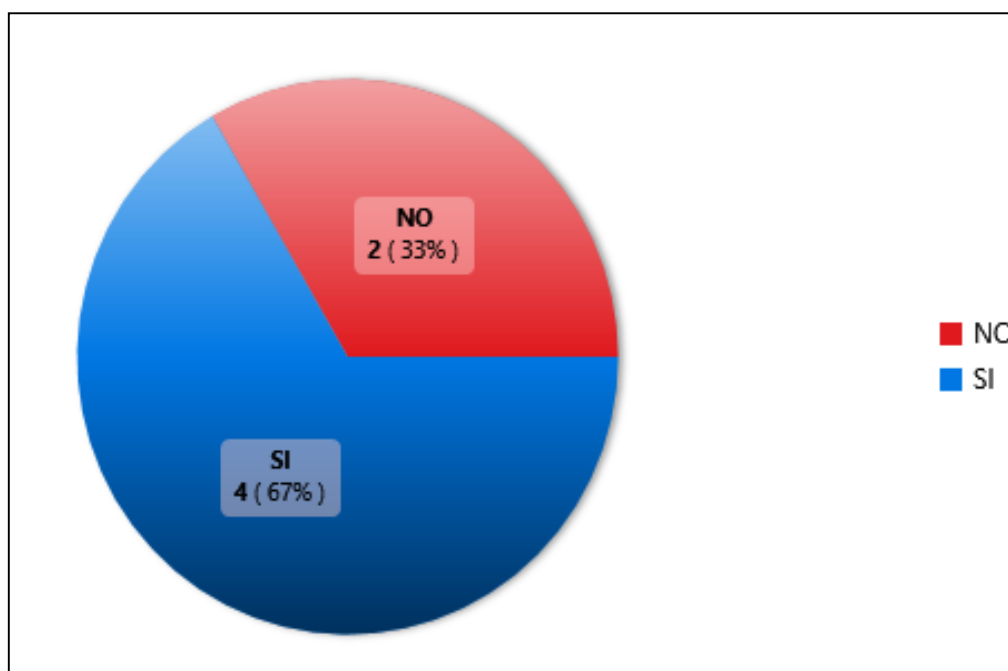
Con los datos adquiridos, se puede determinar que el total de entrevistados representan el 100%, 6 de los entrevistados equivalen al total de la muestra, consideran que SI se vulneran los derechos fundamentales de los investigados con la demora del requerimiento de confirmatoria de incautación.

TABLA N° 05: “Solicitar tutela de derechos cuando no se solicita la confirmatoria de incautación en el plazo de ley”

PREGUNTA 5	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%
NO	2	33.33%	33.33%	4.33%	77.72%
SI	4	66.67%	100.00%	22.28%	95.67%
TOTAL	6	100.00%	100.00%		

Fuente: Resultados recaudados de la entrevista realizada a los Fiscales Penales de Tarapoto.

GRÁFICO N° 05: “Solicitar tutela de derechos cuando no se solicita la confirmatoria de incautación en el plazo de ley”



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

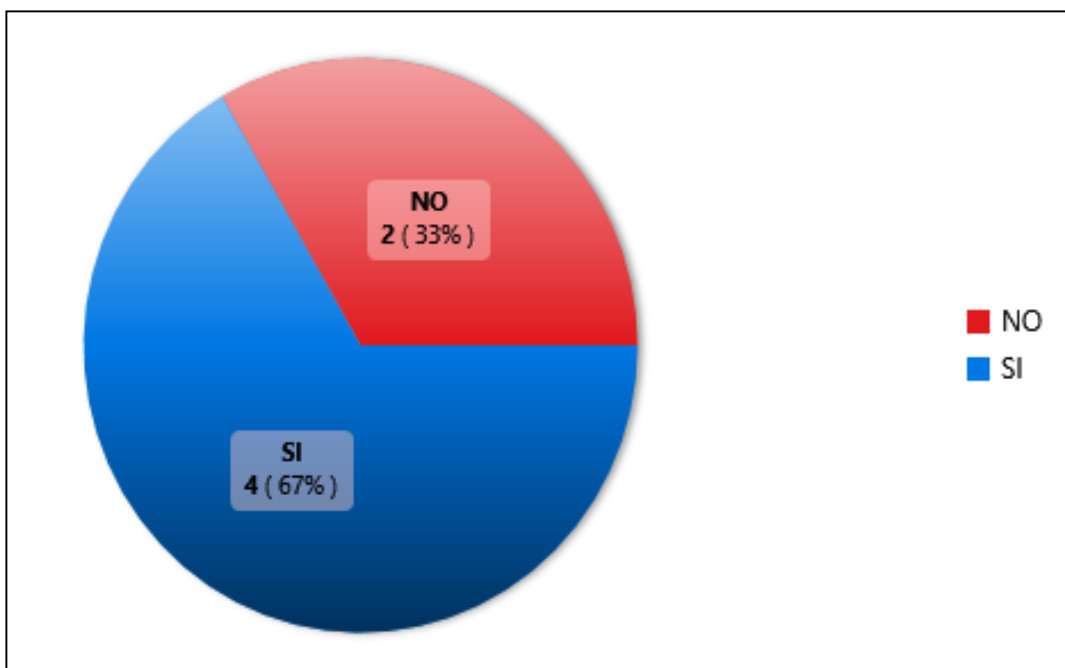
Con los datos adquiridos, se puede determinar que el total de entrevistados representan el 100%, 2 de los entrevistados equivalen al 33.33% de la muestra, consideran que los abogados litigantes NO pueden solicitar tutela de derechos cuando no se solicita la confirmatoria de incautación en el plazo establecido por ley; mientras que 4 de ellos que representan al 66.67%, manifiestan que los abogados litigantes SI pueden solicitar tutela de derechos cuando no se solicita la confirmatoria de incautación en el plazo establecido por ley.

TABLA N° 06: “Los Órganos de justicia vulneran el derecho de defensa de los imputados”

PREGUNTA 6	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%
NO	2	33.33%	33.33%	4.33%	77.72%
SI	4	66.67%	100.00%	22.28%	95.67%
TOTAL	6	100.00%	100.00%		

Fuente: Resultados recaudados de la entrevista realizada a los Fiscales Penales de Tarapoto.

GRÁFICO N° 06: “Los Órganos de justicia vulneran el derecho de defensa de los imputados”



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

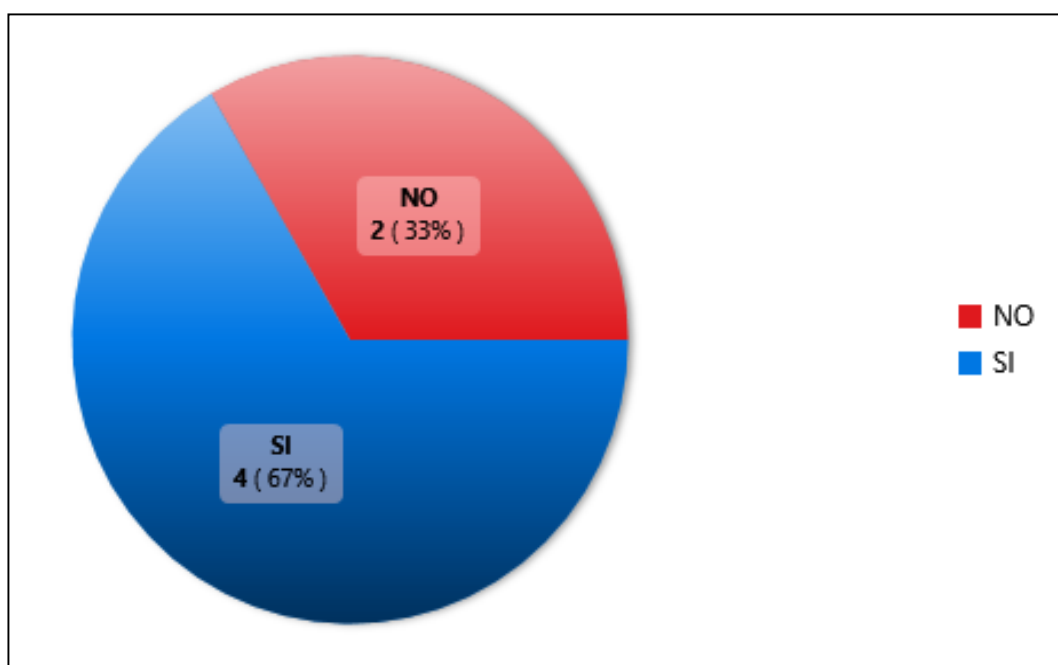
Con los datos adquiridos, se puede determinar que el total de entrevistados representan el 100%, 2 de los entrevistados equivalen al 33.33% de la muestra, consideran que los Órganos de justicia NO vulneran el derecho de defensa de los imputados; mientras que 4 de ellos que representan al 66.67%, manifiestan que los Órganos de justicia NO vulneran el derecho de defensa de los imputados.

TABLA N° 07: “Notificar a la defensa del imputado para realizar Audiencia de Requerimiento de Confirmatoria de Incautación”

PREGUNTA 7	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%
NO	2	33.33%	33.33%	4.33%	77.72%
SI	4	66.67%	100.00%	22.28%	95.67%
TOTAL	6	100.00%	100.00%		

Fuente: Resultados recaudados de la entrevista realizada a los Fiscales Penales de Tarapoto.

GRÁFICO N° 07: “Notificar a la defensa del imputado para realizar la Audiencia de Requerimiento de Confirmatoria de Incautación”



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

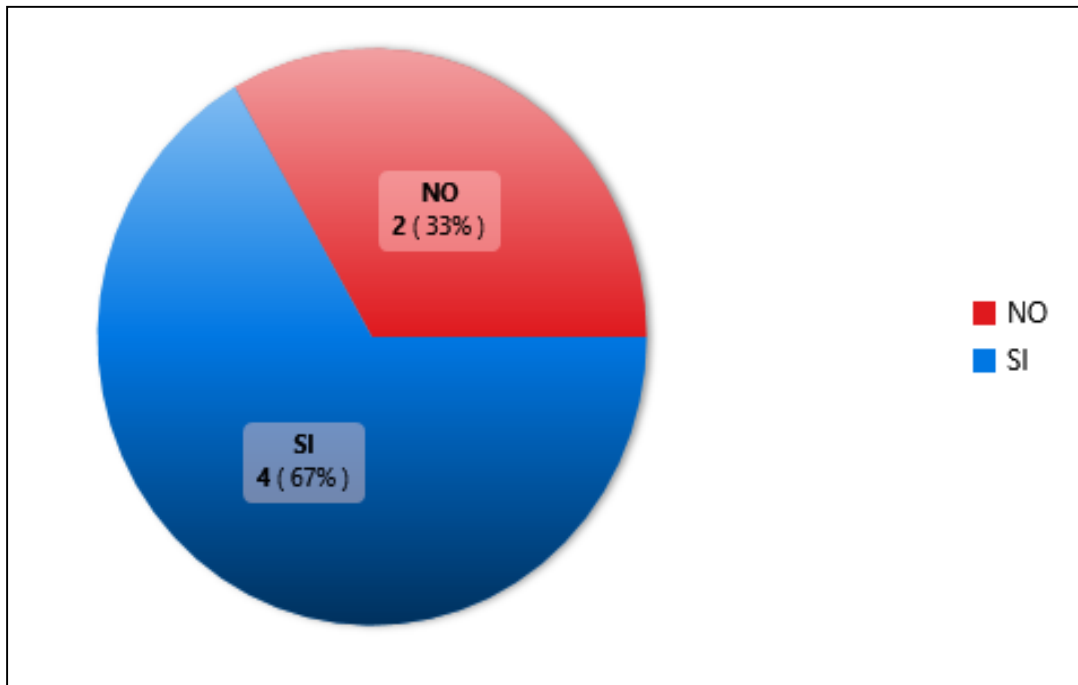
Con los datos adquiridos, se puede determinar que el total de entrevistados representan el 100%, 2 de los entrevistados equivalen al 33.33% de la muestra, consideran que los Órganos de justicia NO vulneran el derecho de defensa de los imputados; mientras que 4 de ellos que representan al 66.67%, manifiestan que los Órganos de justicia NO vulneran el derecho de defensa de los imputados.

TABLA N°08: “Los Fiscales están en la obligación de realizar el Requerimiento de confirmatorio de todas las incautaciones”

PREGUNTA 8	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%
NO	2	33.33%	33.33%	4.33%	77.72%
SI	4	66.67%	100.00%	22.28%	95.67%
TOTAL	6	100.00%	100.00%		

Fuente: Resultados recaudados de la entrevista realizada a los Fiscales Penales de Tarapoto.

GRÁFICO N°08: “Los Fiscales están en la obligación de realizar el Requerimiento de confirmatorio de todas las incautaciones”



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

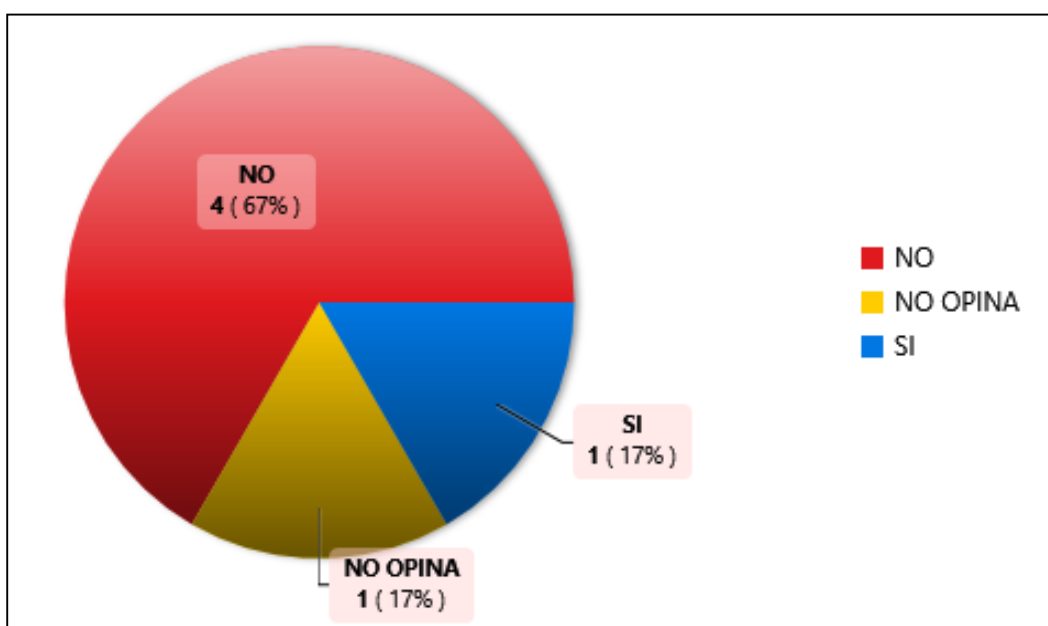
Con los datos adquiridos, se puede determinar que el total de entrevistados representan el 100%, 2 de los entrevistados equivalen al 33.33% de la muestra, consideran que los Fiscales NO están en la obligación de realizar el Requerimiento de confirmatorio de todas las incautaciones que realizan en los Juzgados de Investigación Preparatoria-Tarapoto; mientras que 4 de ellos que representan al 66.67%, manifiestan que los Fiscales SI están en la obligación de realizar el Requerimiento de confirmatorio de todas las incautaciones que realizan en los Juzgados de Investigación Preparatoria-Tarapoto.

TABLA N° 09: “Responsabilidad administrativa de los Fiscales Penales”

PREGUNTA 9	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%
NO	4	66.67%	66.67%	22.28%	95.67%
NO OPINA	1	16.67%	83.33%	0.42%	64.12%
SI	1	16.67%	100.00%	0.42%	64.12%
TOTAL	6	100.00%	100.00%		

Fuente: Resultados recaudados de la entrevista realizada a los Fiscales Penales de Tarapoto.

CUADRO N° 09: “Responsabilidad administrativa de los Fiscales Penales”



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

Con los datos adquiridos, se puede determinar que el total de entrevistados representan el 100%, 4 de los entrevistados equivalen al 66.67% de la muestra, consideran que los Fiscales Penales NO deben tener alguna responsabilidad administrativa cuando sus requerimientos de confirmatoria de incautación son rechazados por los juzgados de Investigación Preparatoria; mientras que 1 de ellos que representan al 16.67%, manifiestan que los Fiscales SI deben tener alguna responsabilidad administrativa cuando sus requerimientos de confirmatoria de incautación son rechazados por los juzgados de Investigación Preparatoria, además 1 de los entrevistado equivalente a 16.67% NO OPINA.

3.2. BÚSQUEDA DOCUMENTAL.

TABLA N°10: Análisis Documental

N° de Carpeta Fiscal	Fiscal responsable	Imputado	Juez a cargo	Estado del Requerimiento de Incautación.		Existencia de la demora en Requerimiento de Incautación
				FUNDADO	INFUNDADO	
702-2015	Wildor Rodríguez Mendoza.	Miguel Bartra Mego.	Ángel Gonzales Yovera. 3 JIP-T	X		SI
628-2016	Wildor Rodríguez Mendoza.	Rita Shapiama Tuanama.	Mariano Méndez Calderón. 2JIP-T	X		SI
714-2016	Franklin Flores Navarro.	Fernando Ramírez Navas.	Ángel Gonzales Yovera. 3 JIP-T		X	NO
202-2015	Henry Mackley Reynoso Huete	Segundo Pisco Saboya.	Rosa Celis López. 1 JIP-T	X		SI
520-2016	Walber José Santos Gomero	Manuel Vásquez Urteaga	Mariano Méndez Calderón. 2JIP-T	X		SI
105-2016	Henry Mackley Reynoso Huete	Francisco Espinoza Arévalo	Rosa Celis López. 1 JIP-T.	X		NO

INTEPRETACION:

Con los datos adquiridos se determinar que: - En cuanto al Estado del Requerimiento de Incautación, se tiene que las 6 Carpetas Fiscales observadas sobre requerimientos de incautación durante el año 2015 en la ciudad de Tarapoto, en 5 de ellas se han declarado fundadas las solicitudes de Requerimiento de Incautación realizadas por los Fiscales de Tarapoto; mientras que solo en 1 de ellas se declaró infundado el pedido, demostrando con esto que la mayor parte de requerimientos fiscal han sido expedidos por magistrados del Juzgado de Investigación Preparatoria – En cuanto a la Existencia de la demora en los Requerimientos de Incautación, se ha podido demostrar que del total de los 6 Carpetas Fiscales recopiladas, solo en 4 de ellas se comprueba que SI existe demora en la formalización del requerimiento de incautación. Por ende se demuestra una clara vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación realizada por los Fiscales Penales de Tarapoto, en el año 2015.

IV. DISCUSIÓN

Respecto el primer objetivo específico, en cuanto a las Carpetas Fiscales donde se ha requerido la Confirmatoria de Incautación, de la revisión documental se tiene que de un total de 6 carpetas fiscales, se ha encontrado que de 4 de ellos, Si existe demora en la formalización, hecho que resulta alarmante, ya que se está vulnerando el debido Proceso y derechos fundamentales, siendo el principal afectado el imputado quien se ve vulnerado respecto a sus derechos fundamentales como la Libertad y el Derecho a la Propiedad, concordando con lo señalado por Mercado Martín, Garay (2014), “Requerimiento de confirmación de incautación en caso de intervenciones en delitos de flagrantes por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa”, es importante precisar que, surgió una modificatoria uniforme en el sentido de que si bien el Código Procesal Penal prescribe los plazo establecido por Ley que tiene el Fiscal Provincial para solicitar la confirmatoria judicial, ello podía interpretarse como la oportunidad de solicitar la confirmatoria en un plazo de 48 horas que lo otorga el Código Adjetivo en el artículo 203°.3 para que el Juez de Investigación Preparatoria se pronuncie al efecto y así también se dice en el art. 316°.2 del Código Procesal Penal.

Tomamos como nuestra, la teoría planteada por Paredes, Anibal (2011) “Confirmatoria Judicial de incautación”; refiere que: De la lectura del Código Procesal Penal del 2004 se advierte que no existe normativa la cual establezca el espacio temporal para que pudiera hacer uso el Fiscal para solicitar la confirmatoria judicial de incautación inmediatamente y es por ello que el término inmediato era interpretado como la realización oportuna es decir solicitarla en el acto así como las labores del representante del Ministerio Público lo permitan.

El segundo objetivo específico, refiere sobre los fundamentos de la demora, existente en la realización del requerimiento de confirmatoria de Incautación, por ello se ha realizado una entrevista a los 6 Fiscales Penales de la ciudad de Tarapoto, obteniendo como resultado que, de las nueve preguntas

realizadas, de la pregunta número cuatro se puede establecer que SI se vulneran los derechos fundamentales de los investigados debido a la demora del requerimiento de confirmatoria de incautación, esto ha sido afirmado por los 6 Fiscales entrevistados, habiendo coincidido todos por unanimidad, otorgando con esto credibilidad a la investigación planteada pues se comprueba cabalmente que el imputado es el principal perjudicado cuando las acciones no se dictan en el plazo establecido por ley; en ese sentido, hemos encontrado como antecedente lo planteado por Paredes Matheus, Anibal Abel (2011), "Confirmatoria judicial de incautación", donde concluye que: El Código Procesal Penal del 2004 advierte que no existe norma que establezca el espacio temporal del que podría hacer uso el Fiscal para solicitar la confirmatoria judicial de incautación a la mayor brevedad posible interpretado que se realizaría en el acto o en todo caso dentro de las veinticuatro horas de su realización

En ese sentido, concuerdo con lo propuesto por Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en el Nuevo Código Procesal Penal, quien concluye lo siguiente: refiere en el 2 párrafo que a solicitud del Fiscal deberá estar explícitamente argumentada con la base legal , conteniendo la necesidad de la medida, la relevancia del bien que se pretende incautar con el hecho delictivo, tomando en consideración todos los fines que se persiguen en la investigación [...]posteriormente, en el cuarto párrafo del mismo texto precisa que "De otro lado cuando exista un peligro en la demora, la exhibición o incautación deberá imponerla el Fiscal", en esta hipótesis, hay un riesgo fundado, que al pasar el tiempo puede afectar los fines de la investigación plasmados en la ejecución de la medida, sea cual fuere el caso; el Fiscal deberá requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria en la mayor brevedad posible ya que está prescrito en el código Procesal penal .

V. CONCLUSIONES:

1.- Respecto al requerimiento de Confirmatorias de Incautación solicitadas en el plazo establecido por el Código Procesal Penal, en la actualidad no se cumple en su totalidad debido a que algunos Fiscales Penales, no lo solicitan en el plazo establecido por ley, por ende, vulneran dos derechos fundamentales de la persona humana las cuales con derecho a la propiedad y la Libertad personal.

2.- En los pedidos de confirmatoria de incautación efectuado por fiscalías penales de Tarapoto, año 2015", se obtuvo información que en el ámbito de su aplicación no se están requiriendo en su totalidad debido que algunos Fiscales Penales no lo están solicitando en el plazo establecido por ley, es por ello que se realizó la investigación con la finalidad de poder probar la vulneración de los derechos del imputado, por parte de los operadores de Justicia ante las investigaciones preliminares.

3.- A criterio de los entrevistado respecto a la vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación efectuado por fiscalías penales de Tarapoto, año 2015, manifiestan que no se están realizando en su totalidad es por ello que se debe realizar un control estricto por parte de la defensa Técnica en las investigaciones Preliminares con la finalidad de poder solicitar una tutela de derechos si el caso lo amerita.

4.- El Requerimiento de confirmatoria de Incautación debe ser solicitada por los operadores de Justicia de forma obligatoria, ya que será un medio de prueba útil, pertinente y conducente para el Fiscal al momento de realizar su acusación en la etapa de Investigación Preparatoria, debido a que se estaría cumpliendo las garantías procesales de un Código Procesal Penal constitucionalizado, donde exista la igualdad de Armas y la presunción de inocencia.

VI. RECOMENDACIONES

1.-Con respecto a las recomendaciones en referencia a la vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación efectuado por fiscalías penales de Tarapoto, año 2015, se ha tenido en cuenta que el código procesal penal hace referencia que el requerimiento de confirmatoria de incautación deben ser solicitadas en el plazo establecido por ley por los operadores de justicia.

2.- Se recomienda que, en un proceso penal, se debe solicitar el requerimiento de confirmatoria de incautación de forma obligatoria y cumplir con todos los parámetros legales que el código establece, es decir que el Juez de investigación Preparatoria, debe admitir los medios de prueba ofrecidos por la fiscalía, mediante una audiencia de requerimiento de confirmatoria de incautación que se debe establecer en un plazo no mayor de 48 horas.

3.- Los abogados defensores no deben bajar la guardia en la etapa de Investigación Preliminar, ya que en esa etapa se recaudan todos los medios de prueba requeridos en la Audiencia de confirmatoria de Incautación.

4.- Se recomienda a la defensa técnica, solicitar por escrito su participación en la audiencia de requerimiento de confirmatoria de incautación con la finalidad de afirmar u objetar los medios de prueba que la Fiscalía penal ofrece durante el desarrollo de la Audiencia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS:

- Hernández, F. y Baptista, L. (2006). *Metodología de la investigación.....*
- Mercado, G. (2013). *Requerimientos de confirmación de incautación en caso de intervenciones en delitos flagrante.....*
- Paredes, A. (2011). *Confirmatoria Judicial de incautación.....*
- Peña, A. (2011). *Derecho Procesal Penal- Sistema Acusatorio.....*
- Mullon, H. (2014). *Confirmación judicial de actas de incautación elaborado por el Fiscal.* (Tesis de Pre o post grado). Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Ica. Perú.
- Burgos, V (2010) “La incautación en el nuevo código Procesal Penal”
- Chinchay, A (2010) “La incautación en el Acuerdo Plenario N°05-2010/CJ-116”
- Neyra, J (2010) “Manuel del nuevo Proceso Penal & Litigación oral”
- San Martín, C (2005) “Derecho Procesal Penal. Vol II

TESIS

- Mercado, G. (2014). *Requerimiento de confirmación de incautación en caso de intervenciones en delitos de flagrantes.* (Tesis pre o post grado) Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Perú.
- Mullon, H. (2014). *Confirmación judicial de actas de incautación elaborado por el Fiscal.* (Tesis de Pre o post grado). Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Ica. Perú.

ARTÍCULOS:

- Bocanegra, B. (2015). La Confirmatoria Judicial en el NCPP del 2004, a la Casación N° 136-2013-TACNA.

REVISTA JURÍDICA

- Paredes, A. (2011). *Confirmatoria judicial de incautación.* Revista Jurídica Justicia.

TEXTOS LEGALES:

- La Confirmatoria Judicial en el NCPP del 2004, a la Casación N° 136-2013-TACNA.
- Acuerdo Plenario N° 005-2010/CJ-116

VIII. ANEXOS

- 8.1.-Matriz de Consistencia
- 8.2.-Instrumento de recolección de datos válidos.
 - Entrevista.
 - Búsqueda Documental.
- 8.3.- Instrumentos aplicados.
- 8.4.- Abstrac.
- 8.5.- Solicitud a Mesa de Partes del Ministerio Publico.
- 8.6.- Guías de fotografía.

ANEXOS



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENTREVISTA

Dirigido al FISCAL PENAL DE TARAPOTO.

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN RELACIÓN A LA DEMORA DEL PEDIDO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN EFECTUADO POR FISCALÍAS PENALES DE TARAPOTO, AÑO 2015.** Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

CUESTIONARIO:

1.-Considera usted. ¿Qué existe celeridad en realizar audiencia de Confirmatoria de Incautación, Requeridas por las Fiscalías Penales a los Juzgados de Investigación Preparatoria -Tarapoto?

- A.- SI.
- B.-NO.
- C.- NO OPINA.

2.- Considera usted ¿Que el Ministerio Público, solicita su requerimiento de confirmatoria de incautación en el plazo establecido por ley ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto?

- A.- SI.
- B.-NO.
- C.- NO OPINA.

3.- Considera usted ¿Qué su despacho a solicitado requerimientos confirmatorios de Incautación de las cuales, han sido confirmados?

- A.- SI.
- B.-NO.
- C.- NO OPINA.

4.- Considera usted ¿Que se vulnera derechos fundamentales a los Investigados con la demora del requerimiento de confirmatoria de incautación?

- A.- SI.
- B.-NO.
- C.- NO OPINA.

5.-Considera usted ¿Qué los abogados litigantes pueden solicitar tutela de derechos cuando no se solicita la confirmatoria de incautación en el plazo establecido por ley?

- A.- SI.
- B.-NO.
- C.- NO OPINA.

6.- Considera usted ¿Que los Órganos de Justicia vulneran el Derecho de defensa de los imputados?

- A.- SI.
- B.-NO.
- C.- NO OPINA.

7.- Considera usted ¿Qué se debe notificar a la defensa del imputado para realizar la Audiencia de Requerimiento de confirmatoria de Incautación?

- A.- SI.
- B.-NO.
- C.- NO OPINA.

8.- Considera usted ¿Que los Fiscales están en la obligación de realizar el Requerimiento de confirmatorio de todas las Incautaciones que realizan ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto?

- A.- SI.
- B.-NO.
- C.- NO OPINA.

9.-Considera usted ¿Que los Fiscales Penales, deben tener alguna responsabilidad Administrativa, cuando sus requerimientos de confirmatoria de incautación son rechazados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto?

- A.- SI.
- B.-NO.
- C.- NO OPINA.



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-BUSQUEDA DOCUMENTAL.

Sobre las Carpetas Fiscales recopiladas, en relación a la Vulneración de los Derechos del Imputado en Relación a la Demora del Pedido de Confirmatoria de Incautación Efectuado por Fiscalías Penales de Tarapoto.

N° de Carpeta Fiscal	Fiscal responsable	Imputado	Juez a cargo	Estado del Requerimiento de Incautación.		Existencia de la demora en Requerimiento de Incautación
				FUNDADO	INFUNDADO	
702-2015	Wildor Rodríguez Mendoza.	Miguel Bartra Mego.	Ángel Gonzales Yovera. 3 JIP-T	X		SI
628-2016	Wildor Rodríguez Mendoza.	Rita Shapiama Tuanama.	Mariano Méndez Calderón. 2JIP-T	X		SI
714-2016	Franklin Flores Navarro.	Fernando Ramírez Navas.	Ángel Gonzales Yovera. 3 JIP-T		X	NO
202-2015	Henry Mackley Reynoso Huete	Segundo Pisco Saboya.	Rosa Celis López. 1 JIP-T	X		SI
520-2016	Walber José Santos Gomero	Manuel Vásquez Urteaga	Mariano Méndez Calderón. 2JIP-T	X		SI

105-2016	Henry Mackley Reynoso Huete	Francisco Espinoza Arévalo	Rosa Celis López. 1 JIP-T.	X		NO
----------	-----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------	--	----

ABSTRACT

The present work is non-experimental descriptive research, where it has been observed in reference to the violation of the rights of the accused in relation to the delay of the request for confirmatory of seizure made by criminal prosecutors in Tarapoto in 2015. It has been possible to establish:

The general objective is to determine the violation of the rights of the accused in relation to the delay of the request for confirmatory of seizure made by Criminal Prosecutors in Tarapoto, 2015.

As a result of the interviews, it was possible to obtain that we CAN identify the violation of the rights of the accused in relation to the delay of the request of confirmation of seizure, carried out by criminal prosecutors in Tarapoto.

Subsequent to the analysis and discussion of the results, it was possible to evaluate the existence of violation of the rights of the accused in relation to the delay of the request for confirmation of seizure, due to the fact that some criminal Prosecutors in Tarapoto request it outside the term established by law violating, this way, the right to property and personal freedom.

Finally, it is recommended that defense lawyers to be attentive from preliminary investigations to the stage of trial, verifying that the rights of the investigated are not violated during all stages of investigation to determine whether or not there is criminal responsibility of the investigated. In case of finding some administrative responsibility on the part of the Prosecutor, it should be notified to the OCMA control body, so that it can carry out the pertinent investigations.

KEY WORDS: Confirmatory of seizure, violation, fundamental rights



SOLICITO: Realizar encuesta a los Fiscales Penales de Tarapoto.

SEÑOR FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALIA PENAL DE TARAPOTO.

OSCAR FRANCISCO DEL CASTILLO GONZALES, identificado con D.N.I N° 74092963, alumno del XI ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Cesar Vallejo; ante usted con el debido respeto me apersono y expongo:

Que, en mi calidad de estudiante de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Cesar Vallejo, teniendo como experiencias curricular **DESARROLLO DE TESIS**, teniendo como tema de investigación “**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN RELACIÓN A LA DEMORA DEL PEDIDO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN EFECTUADO POR FISCALIAS PENALES DE TARAPOTO, AÑO 2015**”, motivo por el cual acudo a esta institución Publica con la finalidad que se autorice a quien corresponda, que mi persona pueda acceder a copias de los actuados de la Carpetas Fiscales, referente al tema investigado, realizar encuestas o entrevistas a los Fiscales, esto con la finalidad de profundizar en el tema antes citado, y por formar parte del instrumento de investigación(Encuesta), por ende solicito acceder a lo solicitado y brindar el apoyo necesario para continuar con la investigación antes glosada.

Agradeciendo de antemano me despido, solicitando se sirva a acceder mi petición por ser justa.

Tarapoto 25 de Abril de 2017.

OSCAR FRANCISCO DEL CASTILLO GONZALES

D.N.I N° 74092963

IMPRESIONES GRAFICAS CON LOS FISCALES PENALES DE TARAPOTO.



FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TARAPOTO, Dra. NELLY DEL PILAR VERONA FARRO.



En la imagen se puede describir el desarrollo de los instrumentos planteados en el desarrollo del presente proyecto de investigación(Encuesta y Búsqueda documental) aplicada a los Fiscales penales de Tarapoto.

Fuente: Elaboración Propia.



FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TARPOTO, Dr. WILDOR RODRIGUEZ MENDOZA



En la imagen se puede describir el desarrollo de los instrumentos planteados en el desarrollo del presente proyecto de investigación(Encuesta y Búsqueda documental) aplicada a los Fiscales penales de Tarapoto.

Fuente: Elaboración Propia.



FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TARAPOTO, Dr. BENIGNO FORTUNATO MOYANO MEJIA



En la imagen se puede describir el desarrollo de los instrumentos planteados en el desarrollo del presente proyecto de investigación(Encuesta y Búsqueda documental) aplicada a los Fiscales penales de Tarapoto.

Fuente: Elaboración Propia.



FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TARAPOTO, Dr. LUIS SAGASTEGUI



En la imagen se puede describir el desarrollo de los instrumentos planteados en el desarrollo del presente proyecto de investigación (Encuesta y Búsqueda documental) aplicada a los Fiscales penales de Tarapoto.

Fuente: Elaboración Propia.

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Peláez Vega, Cesar

Grado Académico: MAGISTER DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto

Cargo que desempeña: Docente de Derecho Penal y Procesal Penal

Título de la Investigación Vulneración de los derechos del Imputado en relación a la demora del pedido de Confirmatoria de Incautación efectuado por Fiscalías Penales de Tarapoto, año 2015

Instrumento motivo de evaluación: E.

Autor del Instrumento: Oscar Francisco del Castillo Gonzales.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					x

OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X		
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la acusación directa					x	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x		
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la acusación directa					x	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x		
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					x	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					x	
Subtotal						16	30
TOTAL						46	

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

El promedio de valoración está en el valor de 46 puntos.

Tarapoto, Octubre de 2017

76



CÉSAR PELÁEZ VEGA
ABOGADO

NFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Tafur Bardales, Gissela

Grado Académico: Magister Gestión Publica.

Institución donde labora: Procuraduría – San Martin Tarapoto

Cargo que desempeña: Procuradora

Título de la Investigación Vulneración de los derechos del Imputado en relación a la demora del pedido de Confirmatoria de Incautación efectuado por Fiscalías Penales de Tarapoto, año 2015

Instrumento motivo de evaluación: Encuesta

Autor del Instrumento: Oscar Francisco del Castillo Gonzales.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
-----------	-------------	---	---	---	---	---

CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					x	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la productividad laboral				x		
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la productividad laboral.				x		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X		
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				x		
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				x		
Subtotal						20	25
TOTAL						45	

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación

III. **PROMEDIO DE VALORACION:**
El promedio de valoración está en el valor de 45 puntos.

Tarapoto, agosto de 2017



Gissela Tafur Bardalez

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Sara Margarita Alvarado Moncada

Grado Académico: Abogada

Institución donde labora: Notaria Muñoz

Cargo que desempeña: Asistente Legal

Título de la Vulneración de los derechos del Imputado en relación a la demora del pedido de Confirmatoria de Incautación efectuado por Fiscalías Penales de Tarapoto, año 2015

Instrumento motivo de evaluación: Entrevista

Autor del Instrumento: Oscar Francisco Del Castillo Gonzales

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la productividad laboral				x	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la productividad laboral.					x
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				x	

METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				x		
Subtotal						16	30
TOTAL						46	

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación

III. **PROMEDIO DE VALORACION:**
El promedio de valoración está en el valor de 46puntos.

Tarapoto, agosto de 2017



Sara Margarita Alvarado Moncada
ABOGADO
Reg. Call 5208

TITULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPOTESIS	INSTRUMENTOS													
<p>VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN RELACIÓN A LA DEMORA DEL PEDIDO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN EFECTUADO POR FISCALIAS PENALES DE TARAPOTO, AÑO 2015</p>	<p>¿EXISTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN RELACIÓN A LA DEMORA DEL PEDIDO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN EFECTUADO POR FISCALIAS PENALES DE TARAPOTO, AÑO 2015?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación efectuado por fiscalías penales de Tarapoto, año 2015.</p>	<p>SI EXISTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS, A CONSECUENCIA QUE LOS PEDIDOS DE CONFIRMATORIA SE DAN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 202 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.</p>	<p>BUSQUEDA DOCUMENTAL ENTREVISTA.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVO TRANSVERSAL CORRELACIONAL</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL.</p>													
VARIABLES E INDICADORES:		OBJETIVOS ESPECIFICOS															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="114 825 293 873">VAIRABLES</th> <th data-bbox="300 825 499 873">INDICADORES</th> <th data-bbox="506 825 663 873">ESCALADE MEDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="114 877 293 1155" rowspan="3"> Variable 1 Derechos del Imputado. </td> <td data-bbox="300 877 499 1003"> Son inherentes a toda Persona Humana </td> <td data-bbox="506 877 663 1155" rowspan="3"> Escala Nominal </td> </tr> <tr> <td data-bbox="300 1008 499 1155"> Restricción de derecho de la persona </td> </tr> <tr> <td data-bbox="300 1160 499 1160"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="114 1160 293 1385" rowspan="2"> Variable 2 Pedido de confirmatoria de incautación. </td> <td data-bbox="300 1160 499 1265"> Son Requisitos fundamentales en un proceso Penal Garantista </td> <td data-bbox="506 1160 663 1385" rowspan="2"> Escala Nominal </td> </tr> <tr> <td data-bbox="300 1270 499 1385"> Medida de búsqueda de pruebas </td> </tr> </tbody> </table>	VAIRABLES	INDICADORES	ESCALADE MEDICIÓN	Variable 1 Derechos del Imputado.	Son inherentes a toda Persona Humana	Escala Nominal	Restricción de derecho de la persona		Variable 2 Pedido de confirmatoria de incautación.	Son Requisitos fundamentales en un proceso Penal Garantista	Escala Nominal	Medida de búsqueda de pruebas			<p>1.- Recopilar en las Carpetas Fiscales, donde se han requerido incautación, los Autos Resolutorios, a fin de determinar la existencia de la demora en la formalización través de una búsqueda documental.</p> <p>2.-Precisar los fundamentos que determinan la demora en las Resoluciones de Confirmatoria de Incautación.</p>		
VAIRABLES	INDICADORES	ESCALADE MEDICIÓN															
Variable 1 Derechos del Imputado.	Son inherentes a toda Persona Humana	Escala Nominal															
	Restricción de derecho de la persona																
Variable 2 Pedido de confirmatoria de incautación.	Son Requisitos fundamentales en un proceso Penal Garantista	Escala Nominal															
	Medida de búsqueda de pruebas																

